



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611099	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Denominativa	VISTONY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "productos para el cuidado de las partes de vehículos" ya que la redacción es muy amplia y no permite determinar de forma clara el producto.
1611109	Víctor Manuel Vargas Moya, en representación de centro integral de belleza unique style spa	Mixta	unique style	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</b> O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611117	SILVA ABOGADOS , en representación de DELE ELECTRICAL (HANGZHOU) CO.,LTD	Denominativa	DELELIFT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por ALBERTO LOPEZ BENITEZ, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.
1611124	Francisco José Munchmeyer Rumpf, en representación de Confiteria Los Peques spa	Denominativa	Los Peques	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</b> O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611134	Andrea Margarita Ulloa Alarcón, en representación de SOCIEDAD DE TRANSPORTE MARITIMO Y AGRICOLA ISLA QUEHUI LIMITADA	Mixta	ISLA QUEHUI	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611135	Jaime Eduardo Boetsch Gillet, en representación de Nexo Play Television SPA	Denominativa	Cosplay Royale	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente <b>el representante deberá presentar un escrito</b> a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, <b>indicando que ratifica lo obrado por Romina Belén Hernández González</b>, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611140	Oscar Mauricio Cabezas Comejo	Mixta	DELIND INDUSTRY	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>Reclasifique a clase 35 "venta de repuestos electricos y electronicos para el control de procesos productivos (electrónicos)"</b> puesto que la descripción corresponde a un servicio y no a un producto.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1611143	Az Y Compañía , en representación de Martin y Haas Limitada	Mixta	LA ZORRA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Fernando Arturo Marschhausen Chandía, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611144	Jaime Eduardo Boetsch Gillet, en representación de Nexo Play Television SPA	Denominativa	Camionera Sentimental	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente <b>el representante deberá presentar un escrito</b> a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, <b>indicando que ratifica lo obrado por Romina Belén Hernández González</b>, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611145	Sebastián Ignacio Rojo Araya, en representación de PACIFIC SERVICES SPA y Sebastián Ignacio Rojo Araya	Mixta	COSTA AUSTRAL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Adicionalmente, <b>debe aclarar la titularidad de la solicitud</b>, es decir, indicar si los titulares son PACIFIC SERVICES SPA y Sebastián Ignacio Rojo Araya o si sólo será PACIFIC SERVICES SPA. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611167	Antonia Ignacia Silva Jara	Mixta	GLOWY GG	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Atendido a que con el poder acompañado se hace un cambio de representante, se hace necesaria la indicación de la <b>individualización del nuevo representante</b>, esto es agregar la <b>cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico</b>.</p> <p>Se hace presente que los escritos deberán ser ingresado por el representante, Mario Gastón Silva Pino, quien deberá hacerlo con su propia clave única.</p> <p>A escrito de fecha 06-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.</p>
1611189	José Luis Haeger Mansilla, en representación de MARPULL CHILE SPA	Mixta	MARPULL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "Servicios de inspección con vehículos submarinos operados remotamente (ROV's)" por "Servicios de inspección técnica con vehículos submarinos operados remotamente (ROV's)" afin de evitar confusión con servicios de inspección de clase 37.</p>
1612073	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Jiménez Ávila	Mixta	Somos Tercera	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p><b>En clase 42:</b> Reclasificar "suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables", por cuanto el servicio corresponde a la clase 41.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612085	Felipe Andrés Núñez Saldaña	Mixta	EL FENOMENO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p><b>En clase 38:</b>  Reclasifique "producción y presentación de programas de radio y programas televisivos, películas de cine, espectáculos, videos, dvd, programas de cable, programas vía satélite o programación para internet; servicios de juegos electrónicos proporcionados a través de internet, organización de competiciones (educación o entretenimiento), organización de espectáculos, servicios de entretenimiento interactivo para ser usado con teléfonos móviles, organización y presentación de eventos en vivo y espectáculos en directo" por cuanto la redacción solicitada corresponde a servicios de la clase 41, puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas.</p>
1612101	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Exportadora La Santa Cruz SPA	Mixta	YELLOW LINE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 6:</b>  Corrija "mangueras, abrazaderas, tuberías" por "mangueras metálicas, abrazaderas metálicas, tuberías metálicas" para no inducir a error con otras clases.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612132	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Los Impecables SpA	Mixta	LOS IMPECABLES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>
1612145	Ignacio Alexis Zambrano Carrillo, en representación de XpertIA SpA	Denominativa	AprendIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612168	Oscar Coarite Pari, en representación de IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES KAIHO ENGINE LIMITADA	Mixta	JEPCO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>Al escrito presentado con fecha 25-02-2025: No ha lugar a la documentación acompañada, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto.</p>
1612193	SARGENT & KRAHN, en representación de McDonald's International Property Company Limited	Denominativa	BIG ARCH	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 30:</b>  Elimine "para su consumo dentro o fuera del local" en "sándwiches para su consumo dentro o fuera del local" por cuanto lo solicitado no corresponde a una descripción del producto.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612195	Dentons Larrain Rencoret SPA , en representación de VOLKSWAGEN AKTIENGESELLSCHAFT	Denominativa	VOLKSWAGEN TAROK	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <b>En clase 12:</b> Especifique " <i>piezas/partes de vehículos</i> ", por cuanto la redacción solicitada es muy amplia.
1612196	Dentons Larrain Rencoret SPA , en representación de VOLKSWAGEN AKTIENGESELLSCHAFT	Denominativa	ARENA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <b>En clase 12:</b> Especifique " <i>piezas/partes de vehículos</i> ", por cuanto la redacción solicitada es muy amplia.
1614571	Alex Heriberto Moyano Magna, en representación de Sociedad de Inversiones Pascuala SpA	Mixta	Copperfy	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Para cumplir correctamente con lo observado, debe eliminar el signo R de la representación gráfica o etiqueta.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602079	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BHP Group Limited	Denominativa	BHP PROGRAMA DE COMPRA LOCAL	A escritos de fechas 19 y 21-02-2025. Por cumplido lo ordenado, por acompañado pago de clase adicional y por corregida cobertura respectivamente.
1602758	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Yiwu Xiazhi Meiya Cosmetics Co.,Ltd	Denominativa	HUXIABEAUTY	A escrito de fecha 12-02-2025. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1602759	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Yiwu Xiazhi Meiya Cosmetics Co.,Ltd	Denominativa	KING GIRL	A escrito de fecha 12-02-2025. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1603288	Pablo Agustín Viollier Bonvin, en representación de Asociación Nacional de Televisión A.G	Mixta	ANATEL	A escrito de fecha 19-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1603339	CARMEN GLORIA Escobar Jara, en representación de Vitalblend & Vestire Co Spa	Mixta	FORTRESS NUTRITION Se fuerte, vive fuerte	A escritos de fecha 17-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1603464	Francisco Javier Medina Jaraquemada, en representación de Rodrigo Esteban Stoltzmann Fernández	Mixta	Invasión Animal	A escrito de fecha 21-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1611049	Nicolás Javier Vera Rojas	Denominativa	MOMMY	A escrito de fecha 28-01-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1611068	Oriana Del Carmen Lore Parra, en representación de OV IMPORT SPA	Mixta	OV IMPORT	A escrito de fecha 29-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1611095	Martín Ghelman Kobrin, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL RIGHEL SpA	Denominativa	Righel	A escrito de fecha 30-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1611104	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Denominativa	VISTONY	
1611106	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CARTOCOR S.A.	Mixta	flexiBOX	
1611115	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TikTok Ltd.	Mixta	VAULT	
1611123	SILVA ABOGADOS , en representación de ILLUMIA INC	Mixta	ILLUMIA	
1611125	SARGENT & KRAHN, en representación de Brand Advice Chile SPA	Mixta	AGENCIA MONKEY	
1611126	SARGENT & KRAHN, en representación de UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES	Denominativa	CENFOTO UDP	
1611129	SARGENT & KRAHN, en representación de Bandai Namco Filmworks Inc.	Denominativa	COWBOY BEBOP	
1611132	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.	Denominativa	Bio-Nofrost	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611136	SARGENT & KRAHN, en representación de UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES	Denominativa	CENFOTO	
1611137	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo Nr SpA	Mixta	Revesderecho Keep Doing LINEN	
1611141	SILVA ABOGADOS , en representación de MANN+HUMMEL FT Poland Spółka z ograniczona odpowiedzialnoscia Sp. k	Mixta	FILTRON	
1611146	Camila Francisca Ayala González, en representación de INMOBILIARIA GALILEA CENTRO SpA	Denominativa	BRISAS DE OSORNO	A escrito de fecha 05-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos.
1611151	Camila Francisca Ayala González, en representación de INMOBILIARIA GALILEA CENTRO SpA	Denominativa	MAGNOLIOS DE SANTA ELENA	A escrito de fecha 05-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos.
1611152	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FSP FASHIONSPARK	A escrito de fecha 30-01-2025: Como se pide, se corrige la denominación. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1611154	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NINGBO RUNYES MEDICAL INSTRUMENT CO., LTD.	Mixta	Rundeer	
1611160	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NINGBO RUNYES MEDICAL INSTRUMENT CO., LTD.	Mixta	YOUJOY	
1611165	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Femsa Salud SpA	Denominativa	OLHAO	
1611168	SARGENT & KRAHN, en representación de Unilever Global IP Limited	Mixta	MADE FOR MORE	
1611169	Patricio Alonso Riquelme Méndez, en representación de Procesadora de alimentos Santa Carne SpA	Mixta	Carnes Santa Raquel	A escrito de fecha 04-02-2025: Téngase presente la cesión, se actualiza la base de datos. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1611171	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NINGBO RUNYES MEDICAL INSTRUMENT CO., LTD.	Mixta	FORDEAR	
1611174	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NINGBO RUNYES MEDICAL INSTRUMENT CO., LTD.	Mixta	RUNtour	
1611181	Sebastián Humberto Pedreros Verdugo, en representación de ARCA NAUTICA SpA	Denominativa	ARCA NAUTICA	A escrito de fecha 31-01-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611182	Patricio Alonso Riquelme Méndez, en representación de COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE ALIMENTOS S & F LIMITADA	Mixta	Alimentos S&F	A escrito de fecha 04-02-2025: Téngase presente la cesión, se actualiza la base de datos. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1611226	Evelyn Andrea Mendoza Rodríguez, en representación de INVERSIONES PEUMO SPA	Denominativa	CRAZYCOOKIE	A escritos de fecha 28-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1611241	Alejandro Rodrigo Tramolao Riquelme, en representación de sociedad de gestion en valoración SpA	Denominativa	SERVIACTIVA	A escrito de fecha 31-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1611243	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Inversiones Castilla S.A	Denominativa	SEGO	A escrito de fecha 29-01-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1612051	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Plaza S.A.	Mixta	PLAZAOUTLET	<b>En clase 36:</b> Se corrige de oficio eliminando "transacciones electrónicas de tarjetas de crédito" y "servicios de inversión de capital" por encontrarse duplicadas en la cobertura.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612078	Felipe Andrés Núñez Saldaña	Mixta	MEKANO 10 años de éxitos	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "MEKANO 10 años de éxitos"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MEKANO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MEKANO, por MEKANO 10 años de éxitos, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1612079	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL IMPRENTA	Mixta	LOS INICIOS DE LA OBRA PENTECOSTAL EN LAS ZONAS EXTREMAS DE CHILE	<p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>Al escrito presentado con fecha 20-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 263564.</p>
1612080	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingeniería Construcción e Innovación Sustentable SpA	Mixta	ENINSUS	
1612083	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carla Giselle Barrios Hormazábal	Mixta	VIKINGA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612086	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Walter John Escobar Oliveros	Mixta	Ae Fashion	
1612107	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NAMASTE SILVER SPA	Mixta	Namaste Silver	
1612113	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BRF S.A.	Denominativa	LEKTREK	
1612119	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de ANDANZA SPA	Denominativa	ANDANZA	Al escrito presentado con fecha 20-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 264057
1612124	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de ANDANZA SPA	Denominativa	ANDANZA	Al escrito presentado con fecha 20-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 264057.
1612125	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Eliana Anaís Infante Castro	Denominativa	CasCao	
1612128	COOPER SPA , en representación de EXPANDE SPA	Mixta	2WIN	
1612137	SILVA Y CIA. , en representación de Aguas Araucanía S.A.	Mixta	Aguas Araucanía	
1612142	SILVA ABOGADOS , en representación de ASESORÍAS Y COMERCIAL ALGIFOL SpA	Denominativa	SOLAR	
1612152	Marco Antonio Arias Friz	Denominativa	Tablas y Copas	Se corrige de oficio eliminando los datos del representante por encontrarse duplicados con el solicitante.
1612163	María José Benavente Zurita	Mixta	Pan Sal Aire	
1612164	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Purchaser Corporation	Denominativa	K-OTHRINA	
1612166	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Paulina Andrea Matamala Venegas-puga	Denominativa	CAD CENTRO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD	
1612171	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Paulina Andrea Matamala Venegas-puga	Denominativa	CAD CENTRO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD	
1612174	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Paulina Andrea Matamala Venegas-puga	Denominativa	CAD CENTRO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD	
1612175	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de GUCCIO GUCCI S.P.A.	Figurativa		
1612176	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Juan Pablo Soza Sandoval	Mixta	ECOSYSTEM PRODUCCIONES	
1612177	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Paulina Andrea Matamala Venegas-puga	Mixta	CAD CENTRO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD POR AUTISMO EN POSITIVO	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1612178	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Paulina Andrea Matamala Venegas-puga	Mixta	CAD CENTRO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD POR AUTISMO EN POSITIVO	
1612179	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Paulina Andrea Matamala Venegas-puga	Mixta	CAD CENTRO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD POR AUTISMO EN POSITIVO	
1612180	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Inversiones Pointbreak Spa	Mixta	la lobería	
1612182	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Juan Pablo Soza Sandoval	Mixta	UNITY	
1612184	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de INVERSIONES POINTBREAK SPA	Mixta	la lobería	
1612185	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Paulina Andrea Matamala Venegas-puga	Denominativa	CAD CENTRO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD	
1612186	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Juan Pablo Soza Sandoval	Mixta	DJ MANTRA	
1612189	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Paulina Andrea Matamala Venegas-puga	Mixta	CAD CENTRO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD POR AUTISMO EN POSITIVO	
1612190	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ALIMENTOS DALLAS INDÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA.	Mixta	CATTERINO	
1612197	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de IRS SPA	Mixta	CREDITOTAL	
1614566	Miguel Andrés López Ayala	Denominativa	tecnoplagas	
1614569	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Instituto Biológico Argentino S.A.I.C.	Mixta	MARADEN	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614570	Tomás Santiago Cepeda Badilla	Mixta	Cepeda's Beats & Candy	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CEPEDA'S BEATS & CANDY". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CEPEDA'S, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CEPEDA S, por CEPEDA'S BEATS & CANDY, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1614574	Germán Andrés Díaz Farías	Denominativa	Todoockers	
1614576	Germán Andrés Díaz Farías	Denominativa	Megalockers	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614579	Daniel Alonso Cid Provoste	Mixta	MBC	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella, se elimina traducción del solicitante toda vez que es una sigla que no tiene traducción.
1614581	Rodrigo Alfonso Osbén Ledermann	Denominativa	COMPLEX	
1614582	Jorge Andrés Campos Medina	Mixta	THERIUM	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1614605	Alexis Esteban Morales Rodríguez, en representación de M&R GROUP SpA	Denominativa	Techfire	
1614606	Jose Alberto Reyes Cobo	Denominativa	TECRO	
1614610	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de INVERSIERRA S.A.	Denominativa	WOLF	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614613	Raúl Alejandro Alarcón Rivera	Mixta	ESTACIÓN LAVATILLAS Solución Premium en Limpieza	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ESTACIÓN LAVATILLAS Solución Premium en Limpieza".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "ESTACIÓN LAVATILLAS", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "ESTACIÓN LAVATILLAS", por "ESTACIÓN LAVATILLAS Solución Premium en Limpieza" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1614614	Ingrid Del Carmen Castillo Molina	Denominativa	THE EVIDENCE LAB	
1614616	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de SERVICIOS TURÍSTICOS BARAHONA DE SOLMINIHAC SPA	Denominativa	Bhawa Travel	
1614620	Víctor Manuel Barros Saavedra, en representación de Tradiciones de Chillán	Denominativa	Tradiciones Beeme de Chillán	
1614622	Genil Danyson Bello Ortiz	Mixta	Servispa	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614623	Madson Raymond, en representación de VIVA ECON SpA	Mixta	VIVA CON TU SOLUCIÓN EN TRANSPORTE Y LOGÍSTICA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VIVA CON TU SOLUCIÓN EN TRANSPORTE Y LOGÍSTICA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "viva econ", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "viva econ", por "VIVA CON TU SOLUCIÓN EN TRANSPORTE Y LOGÍSTICA" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica, y se invierte al titular y su representante, acorde al documento acompañado.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596866	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES E INMOBILIARIA GENERA SpA.	Mixta	Qllevo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1163467.</p> <p>QTELLEVO.CL. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de productos comprendidos en las clases 1 a la 34, servicios de venta por catalogo e Internet de toda clase de productos, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597548	Macarena Alejandra Bañados Sagredo, en representación de Dose SpA	Denominativa	DOSE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1338226. DOSE &amp; CO. Algodón hidrófilo; pildoras antioxidantes / pastillas antioxidantes;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>supresores del apetito para uso médico; preparaciones biológicas para uso médico; subproductos del procesamiento de cereales para uso dietético o médico; gomas de mascar para uso médico / chicles para uso médico; colágeno para uso médico; Suplementos dietéticos con efecto cosmético; alimentos dietéticos para uso médico; fibras alimentarias; bebidas dietéticas para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico; extractos de plantas para uso médico; preparaciones alimenticias para bebés; fermentos lácteos para uso farmacéutico; grasa para ordeñar; complementos alimenticios minerales / suplementos alimenticios minerales; sales de aguas minerales; aguas minerales para uso médico; complementos nutricionales / suplementos nutricionales; preparaciones farmacéuticas; preparaciones farmacéuticas para cuidar la piel; complementos alimenticios a base de proteínas / suplementos alimenticios a base de proteínas; compresas higiénicas; preparaciones de vitaminas; parches de suplementos vitamínicos; pociones medicinales; alcoholes medicinales; hierbas medicinales; alimentos para bebés; suplementos alimenticios destinados a completar una dieta normal o a beneficiar la salud; sustitutos de comidas y alimentos y bebidas dietéticos para uso médico o veterinario; Preparaciones proteínicas para su uso como aditivos de alimentos para consumo humano (adaptados para fines médicos); Preparaciones que contienen colágeno [para uso médico]; suplementos para alimentos y bebidas a base de colágeno; preparaciones y suplementos dietéticos y nutritivos para beneficio terapéutico a base de colágeno; suplementos para alimentos y bebidas que contienen colágeno (suplementos contenidos en los sustitutos de crema en polvo, en los caramelos de goma o en el agua); preparaciones y suplementos dietéticos y nutritivos para beneficio terapéutico que contienen colágeno (incluyendo los sustitutos de crema en polvo, los caramelos de goma o el agua); suplementos alimenticios a base de proteínas, incluyendo el colágeno en polvo, clase 5. Registro N° 1311123, DOSE DE HUMOR. Preparaciones para blanquear y preparaciones para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medicinales; cremas corporales para propósitos cosméticos, lociones para uso cosmético, maquillaje, desodorantes para personas o animales [productos de perfumería], toallitas impregnadas de lociones cosméticas, cremas y lociones faciales para propósitos cosméticos, preparaciones con filtro solar, champú, acondicionadores para el cabello, clase 3. Registro N° 1249838. DISE OF DEW. Cosméticos; preparaciones de maquillaje, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597996	Jaime Ignacio Moreno Gómez	Mixta	INMO PARTNER INMOBILIARIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 917081. IMMO. Servicios de inversiones en bienes muebles e inmuebles. corporales e</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incorporales, administracion de los mismos, servicios inmobiliarios, servicios de asesoria financiera, servicios de corretaje de propiedades, servicios de inversion en acciones, bonos, debentures, titulos o instrumentos de ahorro, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598552	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de COMERCIAL BIANCA E.I.R.L.	Mixta	COMERCIAL BIANCA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01306869, marca <b>BIANKA DECO</b>, que distingue importación, exportación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 8, 11, 16, 20, 21, 24, 25,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>26 y 27. Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales o publicitarios. Venta por catálogo, presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista. Gestión de negocios comerciales, ventas en pública subasta. Alquiler de stands para ventas, demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con un finalidad publicitaria y de ventas. Servicios de promoción comercial (merchandising), decoración de vidrieras (escaparates), de la clase 35; y a la Solicitud N°1593730, marca <b>BIANCA</b>, que distingue prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería, de la clase 25, y a servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 35. Registro N° 1294026. BIANCA. Paños y trapos de limpieza y pulido, paños para limpiar el polvo. Cajas de metal para la distribución de servilletas de papel, dispensadores de papel higiénico, porta rollos de papel higiénico, dispensadores de toallas de papel, toalleros que no sean de metales preciosos, porta esponjas, dispensadores de sabanillas de papel, dispensadores de cobertores de papel para wc. Instrumentos de limpieza accionados manualmente, clase 21. Registro N° 1386248. BIANCA. Cajas de cartón para embalaje industrial; Cajas de cartón para embalar; Papel; Papel de papelería; Papel higiénico; Papel para uso doméstico e industrial; Papeles de imprenta; Recipientes de cartón para embalaje; Servilletas de papel; Servilletas desechables; Toallas de mano higiénicas de papel; Toallas de papel; Toallas de papel para manos; Toallitas de papel; Toallitas de papel para la limpieza, clase 16. Registro N° 1286272. BIANCA HOME. Tejidos y materias textiles; ropa de cama y de mesa, clase 24. Registro N° 1436433. BIANCA HOME. Purificadores de agua; jarras purificadoras de agua; purificadores de agua para uso doméstico; filtros para purificadores de agua, clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598559	Angelo Esteban Arenas Bustamante	Denominativa	COPIHUE WATER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1165797.</p> <p>COPIHUE. Aguas [bebidas]; aguas gaseosas (productos para elaborar -</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>); aguas minerales (productos para elaborar -); aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol, clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598727	Luis Alejandro Comte Muñoz	Mixta	Grupo Trenar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1332337, marca TREMAR, que distingue Aceite comestible; Aceite de canola; aceite de coco para uso alimenticio; aceite de oliva para uso alimenticio; Aceite de semilla de uva;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Aceite de sésamo; Aceite de soja; Aceites comestibles; Aceites de oliva; aceites para uso alimenticio; Aceites y grasas animales para uso alimenticio; Aceites y grasas comestibles; aceitunas en conserva; Aceitunas en conserva, secas y cocinadas; Aceitunas enlatadas; Aceitunas preparadas; alcachofas en conserva; Alga condimentada (jaban-gim); Algas deshidratadas comestibles (hoshi-wakame); algas nori [porphyra] en conserva; Algas nori [porphyra] tostadas; Algas preparadas para consumo humano; alginatos para uso culinario; alimentos a base de pescado; almejas que no estén vivas; alubias en conserva; Ancas de rana congeladas; anchoas que no estén vivas; andouillettes; atún [pescado]; Atunes que no estén vivos; bacalao seco salado [clipfish]; Barbacoa [carne preparada]; Batidos de leche; Bebidas a base de leche; Bebidas a base de productos lácteos; Bebidas a base de yogur; bebidas de ácidos lácticos; Bebidas de leche con cacao; Bebidas de leche que contengan frutas; Bebidas de yogur; Bebidas hechas de yogurt; Bebidas lácteas con sabor a cacao; Birria [carne preparada]; Bloques de bonito cocido, ahumado y seco (katsubushi); Calamar seco; Calamares [preparados]; Caldo de pescado; Camarones al coco; camarones que no estén vivos; Cangrejos de nieve, no vivos; cangrejos de río que no estén vivos; Caracoles cocinados; Caracoles de mar en rodajas; Caracoles enlatados; carne; Carne cocinada embotellada; Carne cocinada enlatada; Carne congelada; carne de ave; Carne de ave y carne de caza; Carne de cangrejo; Carne en conserva; Carne enlatada; carne enlatada [conservas]; Carne envasada; Carne para anticuchos; Carne para hamburguesas; Carne preparada; Carne rebanada; Carne seca; Carne seca [cecina]; Carne y extractos de carne; Carne y pescado en conserva; Carne, carne de ave y carne de caza; Carne, carne de ave y carne de caza en conserva; Carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; Carne, pescado, frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas; Carnes curadas; Carnes y salchichas en conserva; Carpas plateadas [no vivas]; Carpines, no vivos; Caviar; Cecina [carne salada]; cecinas [salazones]; Cerdo enlatado; Ceviche; Ceviche [pescado u otros mariscos cocidos en cítricos]; champiñones en conserva; Chicharos en conserva; Chicharrón de cerdo; concentrados a base de frutas para cocinar; concentrados a base de verduras, hortalizas y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legumbres para cocinar; cortezas de fruta; Corvinas amarillas, no vivas; crema [producto lácteo]; crema batida; Crema de leche; Crema fresca; Cremas no-lácteas; croquetas; crustáceos que no estén vivos; Cubitos de caldo; Cubitos de sopa; Encurtidos; Estofado instantáneo o precocinado; extractos de algas para uso alimenticio; Extractos de carne; falafel; Filetes de cerdo; filetes de pescado; Filetes de ternera; fruta enlatada [conservas]; Frutas cocidas; Frutas confitadas; Frutas congeladas; Frutas conservadas en alcohol; Frutas cristalizadas, congeladas y en conserva; Frutas en conserva; Frutas enlatadas o embotelladas; Frutas, verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; Frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; grasa de cerdo; Grasa de cerdo para uso alimenticio; hamburguesas de soja; hígado; huevos*; jugo de limón para uso culinario; jugos vegetales para uso culinario; Láminas de algas secas (hoshi-nori); Langostas que no estén vivas; langostinos que no estén vivos; Langostinos secos; leche; macedonias de frutas; Machaca [carne seca]; Malaya [embutidos]; manteca [grasa] de cerdo; manteca [mantequilla]; mantequilla; Margarina; Margarina, aceites y grasas comestibles; Marisco procesado; Mariscos enlatados; Mariscos hervidos en salsa de soya (tsukudani); Mariscos que no estén vivos; materias grasas para elaborar grasas alimenticias; mejillones que no estén vivos; Menudo [caldo a base de maíz y carne]; mermeladas; Mezclas para sopas; morcillas; morcillas blancas; Mortadela; mousse de pescado; Mousse de pollo; mousse de verduras y hortalizas; Muslos de pollo; Nuggets de pollo; ostras que no estén vivas; ostrones que no estén vivos; Paila marina [sopa a base de pescado y mariscos]; Pana [hígado de vacuno]; Panceta ahumada; Panceta de cerdo grillada (samgyeopsal); pastas para untar a base de verduras, hortalizas y legumbres; Patés de hígado; Pescado; Pescado a la talla; Pescado ahumado; Pescado embotellado; pescado en conserva; pescado en salazón; pescado en salmuera; Pescado enlatado; pescado enlatado [conservas]; Pescado procesado; Picadas [plátano de carne en trozos y otros ingredientes]; Picadillo [carne preparada]; Pichanga [plato preparado a base de embutidos, queso y verduras en escabeche]; pimientos en conserva; Platos cocinados elaborados con carne; preparaciones para hacer caldo; preparaciones para hacer sopa; Prietas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[embutidos]; productos lácteos; Prosciutto [jamón]; Puchero [caldo a base de verduras y carne]; Puré de verduras, hortalizas y legumbres; quesos; refrigerios a base de fruta; Rodajas de carne; Salchicha blanca; Salchichas; salchichas para perritos calientes; salchichas para perros calientes; Salchichas secadas al aire; Salchichas sin cocinar; Salchichas vegetarianas; salchichones; salmón [pescado]; sardinas [pescado]; Tasajo [carne]; Tomate en conserva; Tomates enlatados; Tripa de cerdo; Tripas de ternera; Trozos de tocino; Truchas, no vivas; Trufas en conserva; Trufas secas [hongos comestibles]; Vegetales en vinagre; Vejigas de pescado; verduras, hortalizas y legumbres en conserva; Verduras, hortalizas y legumbres en conserva de aceite; Verduras, hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocinadas; verduras, hortalizas y legumbres enlatadas [conservas]; verduras, hortalizas y legumbres procesadas; verduras, hortalizas y legumbres secas; Virutas comestibles de alga marina seca (tororo-kombu); Yogur; Yogur para beber; zumo de limón para uso culinario, de la clase 29;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598738	Albert Leandro Zeppelin Herrera, en representación de GAIA Ecoingeniería S.A.	Denominativa	GAIA Ecoingeniería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°815079, marca GAIA B.E., que distingue Servicios de diseño e investigación, estimación, evaluación en los campos tecnológicos y científicos aplicados al campo de la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construccion de caminos, especificamente en experticia en ingenieria (obras); estudios de proyectos tecnicos e investigaciones tecnicas en el area de la construccion de caminos; testeo de materiales; asesorias en construccion de caminos; trazado de planes para construccion de caminos; servicios de investigacion, estimacion y evaluacion en los campos tecnologicos y cientificos ofrecidos por ingenieros; elaboracion (diseño), instalacion, mantencion, actualizacion y arriendo de software; servicios de diseños relacionados a operaciones de construcción, de la clase 42; Registro N°1442719, marca CENTRO DE INVESTIGACIÓN GAIA ANTÁRTICA, que distingue Investigación y desarrollo científico; investigaciones geológicas; investigación en materia de cambio climático; servicios de investigación y desarrollo en física, de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598793	Marcela Paz Recabal González, en representación de Centro de salud y bienestar Bamboo spa	Mixta	BAMBOO centro de salud y bienestar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1403573, marca BAMBÚ PILATES, que distingue Clases de mantenimiento físico; instrucción de pilates, de la clase 41;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598811	Elizabeth Elena Toro Toro, en representación de SOCIEDAD TORO Y MARTÍNEZ LIMITADA	Mixta	JUMPING´NIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1554461, marca JUMP IT, que distingue servicios de entretenimiento en forma de espectáculos de parques de diversiones;servicios de áreas recreativas en forma de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>parques de juegos infantiles;entretenimiento;espectáculos escénicos;organización de espectáculos de entretenimiento;organización y presentación de espectáculos, concursos, juegos, conciertos y eventos recreativos;servicios de educación prestados por parques de atracciones;servicios de entretenimiento en forma de espectáculos de parques de atracciones;puesta a disposición de instalaciones de parques de atracciones;servicios de entretenimiento prestados por parques de recreativos y de diversiones;servicios de entretenimiento prestados por parques de recreativos y de atracciones, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598848	Carlos Ignacio Tapia Cáceres, en representación de Gestión Contable y Tributaria SpA	Mixta	CCL AUDITORES CONSULTORES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1381597, marca CCL, que distingue Academias [educación]; educación; publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; enseñanza y capacitación</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en negocios, industria y tecnología de la información, de la clase 41; Solicitud N°1597131, marca CCL, que distingue análisis de la gestión de negocios comerciales y consultoría sobre negocios comerciales;asesoramiento comercial, servicios de información y consultoría;asesoramiento y consultoría comercial sobre franquicias;consultoría y asesoramiento sobre contabilidad, de la clase 35; Registro N°1319968, marca CCL TAX, que distingue Servicios de contabilidad y de auditoría externa, de mantención de libros y registros, de investigación de negocios y de investigación de mercado, de información comercial y de negocios, de análisis de costos y de consultoría y de asesoría relacionados con todos los anteriores; servicios de consultoría y de asesoría relacionados a fusiones, adquisiciones, franquicias y liquidaciones de negocios, servicios de asesoría en cumplimiento tributario; servicios de investigación tributaria, de asesoría tributaria y de preparación de retornos tributarios, de la clase 35; Asesoramiento en litigios; Servicios jurídicos; Consultoría jurídica en Derecho Tributario y Aduanero; Servicios de consultoría legal, de la clase 45; Registro N°1368139, marca CCL TAX, que distingue Academias [educación]; educación; Publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598885	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de Natalia Andrea Puebla Gómez	Denominativa	DULCES RETRO'S	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Solicitud 943494 Marca RETRO SNACKS Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(condimentos); especias; hielo; bocadillos a base de harina, maíz, arroz, trigo, semillas de cereales procesados, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598904	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercial Veteragro LTDA	Mixta	Veterpet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1299025 Marca BETTERPET Protege Servicios veterinarios, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598908	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMERCIAL VETERAGRO LTDA	Mixta	Veteragro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1299025 Marca BETTERPET Protege Servicios veterinarios, de la clase 44; Registro 1300094 Marca VETER A DOMICILIO Protege Asistencia veterinaria, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598932	Andes IP Abogados Ltda., en representación de HERNAN JAVIER SCARSI y ARIEL GUSTAVO SCARSI	Mixta	GULA ALFAJOR 100% PECADO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1260653 Marca DULCE GULA Protege Pasteles; productos de pastelería; productos de pastelería y repostería, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599114	Javiera Francisca Sáez Mansilla	Denominativa	Disfrútaló Completo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesta por el conjunto "Disfrútalo Completo". Disfrútalo viene del verbo disfrutar, que según la RAE significa "Percibir o gozar los productos y utilidades de algo". Por su parte completo es el término que se utiliza en Chile para referirse a los hot dogs, por lo que consiste en un <a href="#">pan</a> con una <a href="#">vienesa</a> en el medio sobre la cual se colocan diversos ingredientes. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 43, se encontrarán vinculados a esta comida típica. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que cocina o sirve completos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599116	Javiera Fernanda González Aguilar	Denominativa	EmpowerCL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1389972, marca EMPOWERME, que distingue Publicidad y marketing; Servicios de publicidad y marketing prestados mediante métodos indirectos de comunicaciones de marketing, a saber, medios sociales, marketing de motores de búsqueda, marketing</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de consultas, marketing de internet, marketing de móviles, blogs y otras formas de canales de comunicación pasivos, compartibles o virales; Publicidad a través de medios electrónicos y específicamente de internet; Publicidad, incluida la publicidad en línea en una red informática; Servicios de publicidad, marketing y promoción; Servicios de publicidad, promoción y marketing en el ámbito de los cosméticos y los suplementos dietéticos para contratistas independientes; Difusión de publicidad para otros a través de redes inalámbricas públicas y privadas para su visualización en dispositivos móviles; Servicios de publicidad y marketing en línea en el ámbito de los cosméticos y los suplementos dietéticos a través de redes inalámbricas para su visualización en dispositivos móviles de la clase 35. Registro N 1343530, marca EMPOWER LATAM, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle (comercialización) por todo tipo de medios, físicos, y digitales de desodorantes ambientales, productos desodorizantes de ambiente, productos para purificar el aire, productos cosméticos y productos de las clases 29, 30, 31, 32 y 33; servicios de importación y exportación de desodorantes ambientales, productos desodorizantes de ambiente, productos para purificar el aire, productos cosméticos y productos de las clases 29, 30, 31, 32 y 33 de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599124	Ignacio Moraga Schmidt, en representación de INVERSIONES TODO FRIO LIMITADA	Mixta	TODO FRIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los términos TODO y FRIO, el primero de ellos de uso generalizado en el mercado consistente en un adjetivo indefinido que significa enteramente o por completo; mientras que el segundo designa aquello que tiene una temperatura inferior a la ordinaria o conveniente, lo que en conjunto informan de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta condición o cualidad del pretendido ámbito de protección tanto de productos como de servicios. Se adiciona el elemento CL que corresponde al dominio de nivel superior geográfico de Chile. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599140	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Daniel Alfonso Arriagada Muñoz	Mixta	RIDER ONE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1349430, marca RIDE ON!, que distingue Bicicletas; bombas de aire para vehículos a motor de dos ruedas o bicicletas; bombines [infladores para neumáticos de bicicletas]; cadenas de bicicleta; cestas adaptadas para bicicletas; cuadros de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bicicleta; cubiertas [neumáticos] para ciclos y bicicletas; ejes para bicicletas; empuñaduras para manillares de bicicletas; estructuras portaequipajes para bicicletas; frenos de bicicleta; llantas para bicicletas o vehículos a motor de dos ruedas; motores de bicicleta; neumáticos y cámaras de aire para bicicletas; pedales de bicicleta; remolques para bicicletas, de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599141	José Pedro Iván Mario Campos Rivas, en representación de Instituto de la Construcción	Mixta	IC INSTITUTO DE LA CONSTRUCCIÓN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 851525, marca IC, que distingue Servicios de construcción y prefabricación de construcciones, prestados por una empresa del rubro de la clase 37.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599148	Jorge Marcelo Agar Corbinos	Denominativa	Tunquén	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1246568, marca LOMAS DE TUNQUEN, que distingue Servicios de comunicación, mensajería electrónica, comunicación interactiva de datos, transmisión de mensajes e imágenes a una combinación de estos vía Internet y transmisión de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes de texto a una combinación de estos par cualquier media computacional de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599163	Adrián Alfonso Modinger Recabarren	Mixta	La Romanchera De Chile	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra F La marca solicitada se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia de los servicios. En efecto, revisados los antecedentes y efectuadas búsquedas en el buscador de google es posible establecer que el signo pedido corresponde al nombre de un grupo musical, asimismo se informa que dicho grupo está compuesto por varios integrantes, por lo que de concederse el signo pedido a un tercero distinto de sus integrantes o a uno sólo de ellos inducirá a toda</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase de errores y engaños respecto del verdadero origen o procedencia empresarial de los servicios pedidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599191	Joel Antonio Ampuero Silva	Denominativa	DEL MAR SUR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1201959, marca MAR DEL SUR, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; mariscos enlatados de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599248	Patrick Phillip Spencer García, en representación de Comercializadora y Distribuidora DMA SpA	Mixta	DMA Distribuidora	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1007941 Marca DMA Protege preparaciones para matar malezas y destruir animales dañinos; pesticidas, insecticidas, herbicidas y composiciones para matar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>matorrales; de la clase 5; Registro 1341639 Marca DMA DISTRIBUIDORA MISTER AHORRO Protege Productos de limpieza, preparaciones de limpieza para uso en doméstico, jabones para uso doméstico, jabones líquidos, paños o pañuelos impregnados con limpiadores de cosméticos, toallitas impregnadas con preparaciones limpiadoras, preparaciones desengrasantes para uso doméstico, productos para perfumar el ambiente, jabones desodorantes, toallitas pre-humedecidas con detergente, lavalozas, preparados para lavavajillas, jabones y detergentes, preparaciones limpiadoras de vidrio, preparaciones quitamanchas. de la clase 3 y Registro 1340819 Marca DMA DISTRIBUIDORA MISTER AHORRO Protege Servicios de venta al por mayor y/o al detalle y a través de cualquier forma incluyendo internet de productos de las clase 3, 16 y 21, consultoría en gestión de negocios comerciales, gestión empresarial de tiendas, administración de puntos de venta mayorista y minorista, asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599257	Mauricio Ignacio Pardo Muñoz	Mixta	PM MECÁNICA Y ELECTRICIDAD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 851491 Marca PM INMOBILIARIA S.A Protege Servicios de construcción, instalación, montaje, restauración, reparación y mantenimiento de toda clase de obras</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de ingeniería, de energía, de bienes muebles e inmuebles. Servicios de arriendo y alquiler de máquinas y equipos ingeniería y construcción. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599271	Miguel Sebastián Rojas Tapia	Denominativa	Aldea Crafters	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1374063 Marca ALDEA DIDÁCTICA Protege Juegos. de la clase 28.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599273	ARGARAVI Procuradores Limitada, en representación de Nabil Nasser Nazar y Héctor Segundo Silva Ibarra	Denominativa	LOS VALLES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1145544 Marca VALLES DE CHILE DE NATURALOILS Protege aceite de oliva comestible; aceite de pepa de uva comestible; aceites y grasas comestibles. de la clase 29 y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro 1132616 Marca TOSTADURIA VALLES DE CHILE Protege Frutos secos preparados. de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599282	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de JIFFY INTERNATIONAL AS	Denominativa	BOTANIAN BY JIFFY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1279834 Marca Botania Protege Abonos para el suelo; compost; conservantes para alimentos; conservantes para la industria farmacéutica; enzimas para la industria</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alimentaria; enzimas para uso industrial; extractos botánicos para elaborar cosméticos; hormonas vegetales (fitohormonas); productos bioquímicos para uso científico in vitro e in vivo; productos para preservar semillas; productos químicos para conservar alimentos; productos químicos para uso hortícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; reactivos de diagnóstico para uso in vitro en bioquímica, química clínica y microbiología. de la clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599291	Edgardo Marcelo Bunster Fiedler	Denominativa	Work Well Consulting	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En efecto, el signo pedido Work Well consulting o en español "Consultoría para trabajar bien" informa acerca del objeto y destinación de los servicios pedidos. Es decir, de manera directa informa al consumidor que los servicios versarán sobre cuestiones vinculadas a temas laborales o de trabajo. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599293	Eduardo Andrés Busch Duwe, en representación de Go Foods SpA	Denominativa	Wow Can	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1318398 Marca WOW Protege Alimentos para animales; alimentos para animales de compañía. de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 31 y Registro 1329375 Marca WOW Protege Alimentos para animales; alimentos para animales de compañía de la clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599294	Pamela Andrea Pizarro Silva	Mixta	Empapados una lluvia de papitas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1597039 Marca Empapados Protege restaurantes de comida rápida; preparación de alimentos y bebidas de la clase 43.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599302	Cristina Vanessa Vilches Flores	Mixta	PRO BROKERS GESTION INMOBILIARIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que el signo se compone de los términos, PRO BROKERS GESTION INMOBILIARIA, donde de acuerdo a la RAE, el término PRO Dicho de una persona: Que cumple puntualmente sus obligaciones y a su vez BROKERS corresponde al nombre de aquellas personas o entidades que se encargan de ser intermediario en inversiones y negocios inmobiliarios para que las personas que tienen el capital y quieren iniciar su inversión puedan hacerlo de forma rápida, realizando las gestiones necesarias para que comprador y vendedor lleguen a un acuerdo y finalicen la transacción. En relación a cobertura solicitada, el signo es descriptivo y carece de distintividad, está integrado por términos de uso común, incapaces de resultar indicativos de un origen empresarial determinado y la circunstancia de contar con etiqueta no le aporta distintividad necesaria para su protección como marca comercial. Se adiciona la expresión GESTION INMOBILIARIA que por su extensión, composición y estructura no resulta posible identificar algún elemento con capacidad distintiva, por cuanto dicha expresión podría atribuirse a cualquier empresario de la competencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599304	Jorge Andrés Cruz Besa	Denominativa	roca	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1060125 Marca ROCA WEAR RW Protege Vestuario para hombres, damas y niños, a saber, jeans, pantalones, camisas, camisetas, chaquetas, chalecos, sweaters, blusas,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>faldas, shorts, abrigos, calcetines, cinturones, botas, ropa interior, vestidos, trajes (ternos), corbatas, sombreros, gorras, prendas de vestir (camisetas) escotadas sin mangas con amplios tirantes, bufandas, pañuelos y calzado. de la clase 25; , Registro 1202876 Marca ROCK Protege Guantes de protección contra accidentes. de la clase 9; , Registro 1208228 Marca Roca Oceanica Protege Prendas de vestir, artículos de sombrerería. de la clase 25; y Registro 1283923 Marca ROCA Protege Bolsos de montañismo, campamento, viaje y playa; maletas y maletines, mochilas, morrales y billeteras. Bolsas de materias textiles para campamento y senderismo. Bolsos de cintura [bananos]. Cuero y cuero de imitación; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería. de la clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599306	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Atlantia Holdings Inc.	Denominativa	LOGiX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1172974 Marca CASE LOGIC Protege Equipaje, a saber, bolsos de lona, bolsos de lona plegable, bolsos desmontables con ruedas, mochilas, morrales y maletines,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bolsos y estuches para transportes; bolsos y estuches organizadores para maleta de automóviles; bolsos y estuches organizadores para guanteras de automóviles; bolsos y estuches organizadores para tableros de automóviles; bolsos y estuches para incorporarlos en los asientos de los automóviles; bolsas aisladoras de cuero, tales como, sacos para alimentos y bebidas; bolsas de cuero para desperdicios para automóviles, billeteras, chequeras, maletines para documentos de la clase 18 y Registro 1238801 Marca CASE LOGIC Protege</p> <p>Organizadores de maleta para vehículos de tierra y mar; organizadores de guantera para vehículos de tierra y mar; organizadores de consolas y puertas para vehículos de tierra y mar; organizadores de visores para vehículos de tierra y mar; organizadores de asientos delantero y trasero para vehículos de tierra y mar; organizadores de sistemas de video y dvd portátiles para uso en un vehículo de tierra y mar; organizadores que se adjunen a un asiento de un vehículo de tierra o mar; productos de organización para vehículos de tierra y mar, específicamente, sujetadores de documentos y bolsillos organizadores adjuntos a cinturones de seguridad o rejillas de aire; partes y piezas para sillas de ruedas, scooters y coches, específicamente, organizadores de computadores, organizadores bajo los asientos, y contenedores, todos hechos de malla, lona, poliéster, nylon, o cuero. de la clase 12; Equipaje especialmente, bolsos de lona, bolsos de lona con ruedas, bolsos verticales, con ruedas, mochilas, bolsos de hombro, y maletines, chequeras; billeteras; portafolios tipo maletín, organizadores suaves tipo bolso para organizar y sistemas de almacenaje compuestos de una combinación de bolsillos, bolsos, mangas y compartimientos con cierre de malla, lona, poliéster o nylon; bolsos de trabajos para portar herramientas vendidos vacíos. de la clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599312	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Atlantia Holdings Inc.	Mixta	LOGiX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1172974 Marca CASE LOGIC Protege Equipaje, a saber, bolsos de lona, bolsos de lona plegable, bolsos desmontables con ruedas, mochilas, morrales y maletines,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bolsos y estuches para transportes; bolsos y estuches organizadores para maleta de automóviles; bolsos y estuches organizadores para guanteras de automóviles; bolsos y estuches organizadores para tableros de automóviles; bolsos y estuches para incorporarlos en los asientos de los automóviles; bolsas aisladoras de cuero, tales como, sacos para alimentos y bebidas; bolsas de cuero para desperdicios para automóviles, billeteras, chequeras, maletines para documentos de la clase 18 y Registro 1238801 Marca CASE LOGIC Protege</p> <p>Organizadores de maleta para vehículos de tierra y mar; organizadores de guantera para vehículos de tierra y mar; organizadores de consolas y puertas para vehículos de tierra y mar; organizadores de visores para vehículos de tierra y mar; organizadores de asientos delantero y trasero para vehículos de tierra y mar; organizadores de sistemas de video y dvd portátiles para uso en un vehículo de tierra y mar; organizadores que se adjunen a un asiento de un vehículo de tierra o mar; productos de organización para vehículos de tierra y mar, específicamente, sujetadores de documentos y bolsillos organizadores adjuntos a cinturones de seguridad o rejillas de aire; partes y piezas para sillas de ruedas, scooters y coches, específicamente, organizadores de computadores, organizadores bajo los asientos, y contenedores, todos hechos de malla, lona, poliéster, nylon, o cuero. de la clase 12; Equipaje especialmente, bolsos de lona, bolsos de lona con ruedas, bolsos verticales, con ruedas, mochilas, bolsos de hombro, y maletines, chequeras; billeteras; portafolios tipo maletín, organizadores suaves tipo bolso para organizar y sistemas de almacenaje compuestos de una combinación de bolsillos, bolsos, mangas y compartimientos con cierre de malla, lona, poliéster o nylon; bolsos de trabajos para portar herramientas vendidos vacíos. de la clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599314	Felipe Arturo Pacheco Lepe, en representación de COMERCIAL PACHECO Y PACHECO SPA	Mixta	La granja Vet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1183593 Marca LA GRANJA Protege Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías y mechas para encender. de la clase 4; Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5; Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599334	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de APPLUS SERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.L.U.	Mixta	barlovento	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1591410 Marca Barlovento Ingeniería Protege servicios de construcción civil;servicios de construcción con hormigón;servicios de construcción de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>edificios;servicios de construcción y demolición;servicios de construcción y mantenimiento relacionados con la ingeniería civil;servicios de construcción, reparación, instalación y mantenimiento de la clase 37; servicios de ingeniería eléctrica de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599337	Mihai-petru Lazar, en representación de Makers Chile SpA	Mixta	Makers Chile Tus Ideas Realidad	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 891955 Marca MAQKER Protege Maquinas industriales, maquinas-herramientas, motores (excepción para vehículos terrestres), acoplamientos y correas de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transmisión (excep. Vehículos terrestres), instrumentos agrícolas, incubadoras de huevo. de la clase 7 y Registro 1438301 Marca MADE FOR MAKERS Protege Máquinas herramientas; herramientas para máquinas herramientas de corte, mecanizado, perforación, torneado, fresado, escariado y roscado; piezas de inserción graduables para herramientas y máquinas herramientas y herramientas de corte [partes de máquinas] con piezas de inserción graduables; soportes de máquinas herramientas; partes de los productos mencionados. de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599338	Anil Chandnani	Denominativa	Hoffmans	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 882608 Marca HOFFMAN Protege Gabinetes eléctricos industriales y equipos de distribución eléctrica a prueba de agua, a saber; gabinetes y cajas de protección</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>eléctrica vacías y paneles para estas; gabinetes y cajas eléctricas de láminas de metal vacías, canal de alambres y red eléctrica vacíos; limpiadores para conexiones de cajas eléctricas; sujetadores de bombilla de iluminación y salidas de poder a prueba de agua, consistente en receptáculos eléctricos pre alambrados montados en gabinetes a prueba de agua. de la clase 9; Equipos de iluminación eléctrica de tiempo, a saber dispositivo de iluminación portable. de la clase 11 y Registro 1176151 Marca HOFFMAN Protege Gabinetes para tableros eléctricos especialmente adaptados para proteger los equipos de telecomunicaciones en forma de cables de fibra óptica, cables similares y cableados. de la clase 9; Casquillos para ampollitas; aparatos de aire acondicionado y aparatos de climatización para su uso en equipos individuales de automatización, equipos de telecomunicación, y para otras aplicaciones de sistemas; dispositivos de enfriamiento a base de líquidos, de refrigeración y aire, aparatos de aire acondicionado, enfriadores, y ventiladores; aparatos de aire acondicionado para salas de computación [crac 's]; enfriadores in-row y enfriadores internos para sistemas computacionales; acondicionadores de aire para sistemas divididos (sistemas split); intercambiadores de calor condensadores, refrigeradores y bombas; aparatos de ventilación para baldosas y conductos; todos los productos antes mencionados usados para la gestión térmica y para control térmico de redes de datos y de equipos de computadora; intercambiadores de calor usados para remover el calor de envoltentes que albergan equipo eléctrico o electrónico. de la clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599345	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DE PUEBLO SPA	Denominativa	DE PUEBLO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 900229 Marca CASA PUEBLO Protege Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29 y Registro 1420989 Marca Pueblo Viejo Protege Legumbres secas; aceite para cocinar; carne enlatada [conservas]. de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599348	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA	Mixta	BW BEAUTY AND WELLNESS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 845515 Marca B&amp;W Protege Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; minerales. de la clase 6; Registro 855972 Marca B&amp;W Protege Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias. de la clase 11; Registro 901666 Marca B&amp;W Protege Servicios de importación, exportación y representación de los productos de las clases 6 y 11. de la clase 35; Registro 914967 Marca MAN B&amp;W Protege Motores diesel para barcos y plantas estacionarias; turbinas de gases de escape; turbocargadores de gas de escape; dispositivos mezcladores de combustible como partes componentes de los motores mencionados; plantas propulsores marinas, constituidas sustancialmente por motores diesel; arboles, equipos reductores y/o multiplicadores, acoplamientos, embragues, hélices; equipos generadores que comprenden principalmente motores diesel y generadores; maquinas herramientas para la reparación de motores diesel; equipos para monitorear, controlar y gobernar motores diesel, partes y piezas para los artículos mencionados. de la clase 7; Registro 944184 Marca B&amp;W Protege Establecimiento comercial de venta de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; minerales metalíferos. de la clase 6; Establecimiento comercial de venta de aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias. de la clase 11; Registro 1218028 Marca B &amp; W Protege Aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido, alto parlantes, amplificadores, sintonizadores, reproductores de compact discs, discos grabadores de sonido, portadores grabadores de sonido, cintas de cassettes, discos y suspartes y piezas incluidas en la clase. de la clase 9; Registro 1451957 Marca BW Protege Aparatos de procesamiento de datos con inteligencia artificial. de la clase 9; Registro 1447500 Marca B&amp;BW Protege Gel desinfectante antibacteriano a base de alcohol para la piel;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>jabones antibacterianos para la piel; suplementos dietéticos y nutricionales; preparaciones para desinfectar las manos; suplementos vitamínicos. de la clase 5; Solicitud 991809259 Marca B&amp;BW Protege Antitranspirantes; colonias; perfume; champús; preparaciones para después del afeitado; lociones para después del afeitado; lociones para después del sol; cremas para después del sol; bombas de baño; jabones de baño en forma líquida, sólida o de gel; espumas de baño; espumas de baño; geles de baño; lociones para el baño; jabones de baño; cremas para el cuerpo; lociones para el cuerpo; exfoliantes para el cuerpo; aerosoles corporales utilizados como fragancias y desodorante personal; aerosoles para el cuerpo; sprays para el cuerpo, a saber, agua en recipientes con pulverizador para producir un efecto refrescante; jabones líquidos para el cuerpo; espumas de baño; jabones cosméticos; preparaciones cosméticas de protección solar; preparaciones bronceadoras para uso cosmético; lociones cosméticas para el bronceado de la piel; jabones en crema; desodorantes y antitranspirantes; agua de Colonia; aguas de perfume; agua de perfume; aguas de tocador; cremas para la cara y el cuerpo; lociones para la cara y el cuerpo; cremas para la cara; limpiadores faciales; exfoliantes faciales; preparaciones para lavarse la cara; espumas de baño; difusores de fragancias de varillas; fragancias para automóviles; fragancias para uso personal; preparaciones para el cuidado del cabello; acondicionadores para el cabello; geles para el cabello; lociones para el cabello; pomadas para el cabello; champús para el cabello; preparaciones para peinar el cabello; preparaciones para lavarse las manos; preparaciones para limpiarse las manos; cremas para las manos; lociones para las manos; bolas con detergentes para lavar la ropa; preparaciones para blanquear la ropa; suavizantes de lavandería; productos de remojo para la ropa; hojas para lavar la ropa impregnadas de detergente; láminas para lavar la ropa impregnadas de suavizante para la ropa; almidón de lavandería; detergentes de lavandería; jabones para lavar la ropa; bálsamos labiales; brillos labiales; detergentes líquidos para lavar la ropa; perfumes líquidos; jabón líquido para lavar la ropa; lociones para el cuidado de la cara y el cuerpo; aceites de masaje; baños no medicinales para el cuerpo;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cremas no medicinales para los pies; preparaciones no medicinales para el cuidado de los labios; protectores labiales no medicinales; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel; cremas no medicinales para la piel; preparaciones no medicinales de protección solar; cremas perfumadas; jabones perfumados; detergentes en polvo para lavar la ropa; cremas para antes del afeitado; recargas para difusores eléctricos de productos para perfumar el ambiente; recambios para difusores no eléctricos para productos para perfumar el ambiente; ambientadores; preparaciones ambientadoras (perfumes); aerosoles perfumados para el cuerpo; aerosoles perfumados para la ropa; aceites perfumados que difunden aromas al ser calentados; ambientadores en aerosol; cremas de afeitar; cremas de afeitar; lociones para el afeitado; lociones de afeitar; preparaciones para el afeitado; espumas de baño y ducha; cremas de ducha; geles de ducha; bronceadores para la piel; preparaciones para el cuidado de la piel, a saber, exfoliantes para el cuerpo; cremas líquidas y sólidas para la piel; lociones para la piel; mascarillas para la piel; jabones para la piel; lociones con filtro solar; productos con pantalla solar; preparaciones con pantalla solar; lociones de protección solar; productos con filtro solar; preparaciones de protección solar; lociones para después del afeitado; cremas para después del afeitado; cremas a base de aceites esenciales para uso en aromaterapia; suavizantes para la ropa; jabones líquidos para el baño; jabones de baño no medicinales; jabones de baño no medicinales en forma líquida, sólida o de gel; jabones de mano no medicinales; jabones líquidos no medicinales; champús acondicionadores; geles de baño y ducha. de la clase 3; Solicitud 991817270 Marca BW Protege Programas informáticos y software informático, incluido software descargable de Internet; aplicaciones móviles para teléfonos celulares, tabletas electrónicas y otros dispositivos de bolsillo; sistemas informáticos interactivos, todos relacionados con o que proponen juegos de azar o apuestas, servicios de diversión y entretenimiento, juegos, juegos de cartas, juegos de bingo, juegos de casino y apuestas deportivas; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos con juegos para ser utilizados en línea, en metaversos y mundos virtuales en línea. de la clase 9; Solicitud 991817271 Marca bw</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Programas informáticos y software informático, incluido software descargable de Internet; aplicaciones móviles para teléfonos celulares, tabletas electrónicas y otros dispositivos de bolsillo; sistemas informáticos interactivos, todos relacionados con o que proponen juegos de azar o apuestas, servicios de diversión y entretenimiento, juegos, juegos de cartas, juegos de bingo, juegos de casino y apuestas deportivas; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos con juegos para ser utilizados en línea, en metaversos y mundos virtuales en línea. de la clase 9 y Solicitud 991817272 Marca</p> <p>bw Protege Programas informáticos y software informático, incluido software descargable de Internet; aplicaciones móviles para teléfonos celulares, tabletas electrónicas y otros dispositivos de bolsillo; sistemas informáticos interactivos, todos relacionados con o que proponen juegos de azar o apuestas, servicios de diversión y entretenimiento, juegos, juegos de cartas, juegos de bingo, juegos de casino y apuestas deportivas; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos con juegos para ser utilizados en línea, en metaversos y mundos virtuales en línea. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599352	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA	Mixta	Glow Up! Wellness and Beauty	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1340656 Marca GLOW UP Protege Piscinas (estructuras) metálicas. de la clase 6; Lentes antirreflectantes; Lentes con clips magnéticos para gafas de sol; lentes</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>correctoras [óptica]; lentes de aproximación; lentes ópticas; lentes para anteojos; lentes para autofotos; Lentes para caretas de protección facial; Lentes para gafas [anteojos]. de la clase 9; Piscinas [estructuras] no metálicas. de la clase 19; Piscinas [artículos de juego]; Piscinas inflables de natación [artículos de juego]. de la clase 28; Registro 1423660 Marca PETRIZIO GLOW UP Protege Agua micelar; agua de tocador; aceites cosméticos; crema para contorno de ojos; cremas cosméticas; cremas cosméticas para el rostro; cremas de belleza para la cara y el cuerpo; cremas para los labios; desmaquilladores; geles para uso cosméticos; leche, gel, lociones y cremas desmaquillantes; leches limpiadoras de tocador; limpiadores para la piel; lociones para el cuidado de la cara y el cuerpo; lociones para uso cosmético; mascarillas faciales cosméticas; preparaciones cosméticas para el bronceado; productos cosméticos para el cuidado de la piel; fragancias y productos de perfumería; sueros de belleza; sueros faciales para uso cosmético; toallitas impregnadas de preparaciones desmaquillantes. de la clase 3; Solicitud 1593118 Marca GLOW ME UP Protege kits de manualidades de maquetas de juguete;kits de manualidades de modelismo de juguete;kits de maquetas de juguete [manualidades];kits de modelismo de juguete [manualidades];juegos, juguetes y artículos de juego de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599354	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de FUNDACIÓN SUMMA	Mixta	SUMMA, Laboratorio de Investigación e Innovación en Educación para América Latina y el Caribe	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1102013 Marca SUMMA PSICOLOGICA UST Protege Servicios de publicación de libros electrónicos y publicaciones periódicas en internet; no descargables;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicación de libros, revistas y textos no publicitarios; publicación de material impreso y revistas (publicación de material impreso no publicitario). de la clase 41 y Registro 1431963 Marca fundación suma Protege Servicios de ayuda social; servicios de labores sociales. de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599355	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de FUNDACIÓN SUMMA	Mixta	SUMMA, Laboratorio de Investigación e Innovación en Educación para América Latina y el Caribe	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1223659 Marca Summa Verde Protege Administración de activos financieros; administración de bienes inmuebles; administración de carteras de valores; administración de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>edificios de viviendas; administración de fondos de capital de riesgo; adquisición de bienes inmuebles para terceros; alquiler de bienes inmuebles; asesoramiento en materia de inversiones; consultoría de inversión de capitales; consultoría financiera; consultoría inmobiliaria; corretaje de bienes inmuebles; gestión financiera; servicios de agencias inmobiliarias. de la clase 36 y Registro 1242164 Marca Summa Protege Administración de activos financieros; administración de bienes inmuebles; administración de carteras de valores; administración de edificios de viviendas; administración de fondos de capital de riesgo; administración financiera de planes de pensión de empleados; administración financiera de planes de pensiones de empleados; adquisición de bienes inmuebles para terceros; agencias de cobro de deudas; agencias de crédito; agencias de seguros; agencias o correduría para operaciones de valores, futuros indexados, opciones sobre títulos y futuros sobre mercados de valores extranjeros; agencias o corretaje para el alquiler de edificios; agencias o corretaje para el alquiler de tierras; agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras; agencias para la correduría en operaciones con títulos en mercados de valores extranjeros y en operaciones a comisión de futuros sobre mercados de valores extranjeros; agencias para la negociación de futuros de productos básicos; ajustes de reclamaciones de seguros que no sean de vida; alquiler de apartamentos; alquiler de departamentos y oficinas; alquiler de bienes inmuebles; alquiler de departamentos; alquiler de distribuidoras automáticas de efectivo y cajeros automáticos; alquiler de explotaciones agrícolas; alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles; análisis financiero; análisis financieros; análisis por computadora de información sobre bolsas de valores; arrendamiento con opción de compra [leasing]; arrendamiento de bienes inmuebles; arrendamiento de edificios; arrendamiento de espacio para oficinas; arrendamiento de espacios en centros comerciales; arrendamiento de explotaciones agrícolas; arrendamiento de terrenos; arrendamiento de tierras; arrendamiento o alquiler de edificios; arriendo de bienes raíces; asesoramiento en materia de deudas; asesoramiento en materia de inversiones; asesoramiento financiero; asesoramiento financiero y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asesoramiento en materia de seguros; asesoramiento sobre deudas; auditoria de informes financieras; banca a distancia [home banking]; banca electrónica a través de una red informática mundial [banca por internet]; bienes inmuebles (evaluación [tasación] de -); cambio de divisas en tiempo real online; casas prendarias; cobro de alquileres; cobro de deudas; comercio de opciones de valores; comercio de valores futuros; comercio de valores futuros extranjeros; comprobación de tarjetas de crédito; cómputo del índice de primas de seguros; concesión de descuentos en establecimientos asociados de terceros mediante una tarjeta de miembro; constitución de capital; consultoría de inversión de capitales; consultoría e información relativa a los seguros; consultoría en inversiones de capital; consultoría en materia de seguros; consultoría financiera; consultoría inmobiliaria; consultoría relativa a la financiación de proyectos energéticos; consultoría sobre seguros; correduría de créditos de carbono; corretaje +; corretaje [correduría] de créditos de carbono; corretaje de acciones y obligaciones; corretaje de acciones y otros valores; corretaje de acciones, bonos y obligaciones; corretaje de acciones, participaciones y otros valores; corretaje de bienes inmuebles; corretaje de bonos; corretaje de compras a plazos; corretaje de créditos hipotecarios; corretaje de fondos mutuos; corretaje de inversión financiera; corretaje de seguros; corretaje de seguros de vida; corretaje de valores; corretaje de valores bursátiles; corretaje en bolsa; cotización de precios del mercado de valores; cotizaciones en bolsa; depósito de valores; descuento de facturas [factoraje]; dirección de estudios de viabilidad financiera; emisión de bonos de valor; emisión de cartas de crédito; emisión de cheques; emisión de cheques bancarios; emisión de cheques de viaje; emisión de cheques de viajero; emisión de cheques de viajero; emisión de cheques y cartas de crédito; emisión de tarjetas de crédito; estimación financiera de costes de reparación; estimación financiera de costos de reparación; estimaciones financieras en materia de seguros; evaluación de bienes inmuebles; evaluación de costos de reparación [tasación financiera]; evaluación de la solvencia crediticia de empresas y particulares; evaluación de propiedades personales para otros; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; evaluaciones de reclamaciones de seguros (valoración); facilitación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>becas educacionales; facilitación de información del mercado de valores; facilitación de información en materia de seguros; facilitación de información financiera; facilitación de información financiera a inversionistas; facilitación de información sobre cuentas bancarias por teléfono; facilitación de información y datos en materia del mercado de valores; facilitación de noticias en el campo de las finanzas; financiación de actividades industriales; financiación de arrendamiento a crédito; financiación de capital de riesgo; financiación de compras; financiación de préstamos; financiación de proyectos; financiación en relación a automóviles; financiación garantizada financieramente; financiamiento de leasing automotriz; fondos mutuos de inversión; fondos para arrendamientos con opción a compra y leasing; garantías financieras [servicios de fianzas]; gestión de carteras de valores mobiliarios; gestión de carteras de valores transferibles; gestión de compañías fiduciarias de bienes patrimoniales; gestión de un fondo de inversión de capitales; gestión financiera; gestión financiera de pagos de reembolso por cuenta de terceros; gestión financiera vía la internet; información en materia de seguros; información financiera; información y consultoría en materia de seguros; información y evaluación financiera; inversión de capital; inversión de capital privado; inversión de fondos; inversión por medios electrónicos; negociación de valores; operaciones de cámara de compensación [clearing]; operaciones de cambio; operaciones de fondos de inversión; operaciones monetarias de cambio; organización de colectas; organización de la financiación de proyectos de construcción; organización de una bolsa de valores para el comercio de acciones y otros valores financieros; pagos en cuotas; patrocinio financiero; planificación de fideicomisos financieros; planificación de fideicomisos patrimoniales; planificación financiera de jubilación; preparación de informes financieras; préstamos [financiación]; préstamos [financiación] y descuento de facturas; préstamos a plazos; préstamos con amortización a plazos; préstamos con garantía; préstamos pignoraticios; préstamos prendarios; provisiones financieras; procesamiento de pagos electrónicos hechos con tarjetas prepagadas; procesamiento de pagos por tarjeta de crédito; procesamiento de reclamaciones de seguros; promoción de servicios financieros y de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>seguros, para terceros; recaudación de fondos con fines benéficos; recaudación de fondos de beneficencia; recaudación de fondos para obras de caridad en previsión y prevención de desastres; refinanciación de créditos hipotecarios; representaciones fiduciarias; servicio de cambio de divisas; servicio de corretaje de inversiones de capital; servicios actuariales; servicios actuariales de seguros; servicios bancarios; servicios bancarios en cajeros automáticos; servicios bancarios en línea; servicios bancarios mercantiles y de inversión bancaria; servicios bancarios y financieros; servicios de aceptación electrónica de cheques; servicios de administración de planes de acciones para empleados; servicios de agencia de bienes inmuebles residenciales; servicios de agencia de factoring; servicios de agencias de alquiler [apartamentos]; servicios de agencias de alquiler [departamentos]; servicios de agencias de cobro de deudas; servicios de agencias de crédito; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de análisis e investigación financiera; servicios de asesoramiento en planificación financiera e inversión; servicios de asesoramiento y consultoría financiera; servicios de asesores relacionados con el control de créditos y débitos, inversiones, subvenciones y financiación de préstamos; servicios de banca por teléfono; servicios de banco hipotecario; servicios de caja de ahorros; servicios de cajeros automáticos; servicios de calificación crediticia; servicios de calificación de crédito financiero; servicios de cambio de divisas; servicios de caución; servicios de cobranza; servicios de colectas de beneficencia; servicios de consultas sobre inversiones de materias primas; servicios de corredor de bolsa; servicios de correduría bursátil; servicios de corredurías de seguros; servicios de cotización y listado de información bursátil; servicios de crédito y préstamo; servicios de depósito de fianzas por libertad provisional; servicios de depósito de valores; servicios de depósito en cajas de seguridad; servicios de depósito en cajas de seguridad; servicios de estimaciones fiscales; servicios de evaluación de créditos; servicios de fideicomiso; servicios de financiación; servicios de financiación y préstamo; servicios de fondos de previsión; servicios de gestión de deudas; servicios de información de cambio de divisas; servicios de información e investigación</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>financiera; servicios de información financiera y asesoramiento; servicios de información sobre bolsa; servicios de información sobre precios de acciones; servicios de información y consultoría en materia seguros y finanzas; servicios de inversión de capital; servicios de inversión en bienes inmobiliarios; servicios de inversiones de fondos de capitales privados; servicios de liquidación de empresas [finanzas]; servicios de liquidación de facturas; servicios de mercado de futuros; servicios de pago de facturas prestados a través de un sitio web; servicios de pago de jubilaciones; servicios de préstamos inmobiliarios; servicios de procesamiento de pagos por tarjeta débito; servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito; servicios de recuperación de deudas; servicios de tarjetas de cargo; servicios de tarjetas de crédito y de cobro; servicios de tarjetas de crédito y débito; servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de débito; servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de pago; servicios de tarjetas de garantía de cheques; servicios de transferencia de dinero; servicios de valoración de bienes inmuebles; servicios de valoración de propiedad intelectual; servicios de verificación de cheques; servicios de verificación de solvencia empresarial; servicios electrónicos de cobro de peaje; servicios fiduciarios; servicios financieros de agencias de aduana; servicios financieros de correeduría aduanera; servicios financieros, en concreto, liquidación de deudas; servicios de banca comercial; suministro de información de mercado de títulos/valores; suministro de información financiera a través de sitios web; suministro de préstamos a estudiantes; suscripción de anualidades; suscripción de seguros; suscripción de seguros contra accidentes; suscripción de seguros contra incendios; suscripción de seguros de accidentes marítimos; suscripción de seguros de incendios marítimos; suscripción de seguros de transporte marítimo; suscripción de seguros de vida; suscripción de seguros marítimos; suscripción de seguros médicos; suscripción de seguros que no sean de vida; suscripción de valores; tasación de bienes inmuebles; tasación y valoración de bienes inmuebles; tasaciones inmobiliarias; transacciones con valores y servicios de inversión para terceros a través de internet; transacciones de cambio de divisas y de efectivo; transacciones electrónicas de tarjetas de crédito;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transferencia de dinero; transferencia electrónica de dinero; transferencia electrónica de fondos; transferencia electrónica de fondos por telecomunicaciones; transferencias electrónicas de dinero; valoración de bienes inmuebles; valoración de la madera en pie; valoración de reclamaciones de seguros de propiedades personales; valoraciones financieras; verificación de cheques. de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599360	Pedro Antonio Madueño Atalaya, en representación de VELOPRO SpA	Denominativa	VELOPRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01275996, marca <b>VELOPRO</b>, que distingue bicicletas; bicicletas eléctricas; ciclomotores; motocicletas; scooters; llantas [rines] para ciclos y bicicletas; sillines para ciclos y bicicletas; cuadros para ciclos y bicicletas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coches de niño; cubiertas [neumáticos] para ciclos y bicicletas, de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583713	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Cosmética By Mai SpA	Mixta	By Mai	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1595255	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de HUZHOU HEYLADS BRAND MANAGEMENT CO.,LTD.	Mixta	HEYLADS	
1597248	Rosa María Perez Hernandez, en representación de UNICA LINGERIE COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA SPA	Denominativa	HYDROFLEX COTTON	Con protección al conjunto y sin protección al término "COTTON", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597440	Jeremy Laurent Dubourg, en representación de Rebusquedas SpA	Mixta	REBÚSQUEDAS ESCUELA DE SURF	Con protección al conjunto y sin protección al término "ESCUELA DE SURF", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597581	Mauro Dellafori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	SEGURO VIAJES COOPEUCH	Con protección al conjunto y sin protección al término "SEGURO VIAJES", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597613	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA.	Mixta	VILLASECA INNOVACION + EXPERIENCIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "INNOVACION + EXPERIENCIA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597769	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de OPEN FINANCE, S.L.	Mixta	OpenSolution	Con protección al conjunto y sin protección al término "Solution", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597890	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de María Alejandra Cornejo Droguett	Denominativa	DONA UN PEDACITO DE TI	Con protección al conjunto y sin protección al término "Dona", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1598079	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Claudio Alberto Varela Álvarez	Mixta	KOLAPSO	
1598542	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jean Carlo Lorca Acuña	Mixta	Raw	
1598555	Julio Andrés Mena Pinto	Mixta	Postallcode	
1598557	Pascual Orlando Pérez García	Mixta	AXIE Emergencia y Seguridad	Con protección al conjunto y sin protección al término "Emergencia y Seguridad", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598564	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PESCA CISNE S.A.	Mixta	P PESCACISNE	
1598565	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PESCA CISNE S.A.	Mixta	PESCACISNE	
1598567	SILVA Y CIA. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Denominativa	OIEBB OBSERVATORIO INDUSTRIAL Y ECONÓMICO DE LA REGIÓN DEL BÍOBÍO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "OBSERVATORIO INDUSTRIAL Y ECONÓMICO DE LA REGIÓN DEL BÍOBÍO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598569	SILVA Y CIA. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	Oiebb Observatorio Industrial y Económico de la Región del Biobío	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "OBSERVATORIO INDUSTRIAL Y ECONÓMICO DE LA REGIÓN DEL BÍOBÍO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598570	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LATTAFIA PERFUMES IND LLC.	Mixta	LUNARÉ	
1598573	SILVA Y CIA. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Denominativa	OIEBB OBSERVATORIO INDUSTRIAL Y ECONÓMICO DE LA REGIÓN DEL BÍOBÍO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "OBSERVATORIO INDUSTRIAL Y ECONÓMICO DE LA REGIÓN DEL BÍOBÍO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598574	SILVA Y CIA. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	Oiebb Observatorio Industrial y Económico de la Región del Biobío	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "OBSERVATORIO INDUSTRIAL Y ECONÓMICO DE LA REGIÓN DEL BÍOBÍO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598720	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Pablo Esteban Castro López	Mixta	MDIGITAL GESTIÓN DOCUMENTAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "DIGITAL" y "GESTIÓN DOCUMENTAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598749	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.	Mixta	ACENOR PRODUCTOS DE ACERO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PRODUCTOS DE ACERO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598752	SILVA ABOGADOS , en representación de BEIJING DIDI INFINITY TECHNOLOGY DEVELOPMENT CO., LTD.	Denominativa	DiDi Food	Con protección al conjunto y sin protección al término "Food" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598786	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	XTREM COOK	Con protección al conjunto y sin protección al término "COOK" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598797	Rayen Bettina Inostroza Vásquez	Mixta	The Teacher Club.	
1598801	Alexander James Khamis, en representación de xander Ltda	Mixta	GOZERO	
1598812	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	Turnflex	
1598815	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	SMARTBOT	
1598825	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de ELECTROLUX DO BRASIL S.A.	Denominativa	DuoForce Air+	Con protección al conjunto y sin protección al término "Air" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1598827	Matías Alberto Ihl Rodríguez	Denominativa	Soydirigente.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598840	Bastián Alejandro Cuello Arancibia	Denominativa	BVST CA	
1598850	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Fases investigación y asesorías en gestión de marketing limitada	Denominativa	ValoraYGana	
1598888	Moises Hernan Castro Toro, en representación de JIANGSU YOUNG ELECTRIC APPLIANCE CO., LTD.	Mixta	YOUNG	
1598890	Benjamin Amaya, en representación de PANDORA TRADING LLP	Denominativa	FRESHKO	
1598891	Néstor Alberto Rivas Jeria	Mixta	FLYPRO PILOT TRAINING	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PILOT TRAINING" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598894	Carlos Puelma Allende, en representación de Dr. Bernhard Pillep	Denominativa	GIESINGER BRÄU	Con protección al conjunto y sin protección al término "BRÄU" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598895	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO	Denominativa	DIESEL RENEWABLE ENAP	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "DIESEL RENEWABLE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598900	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de COMERCIALIZADORA PROTORQ S.A.	Mixta	ITORQ	
1598901	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de COMERCIALIZADORA PROTORQ S.A.	Mixta	ITORQ	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598902	Carlos Puelma Allende, en representación de Dr. Bernhard Pillep	Mixta	GIESINGER BRÄU MÜNCHEN Biermanufaktur & Specialitäten Braugesellschaft	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BRÄU MÜNCHEN Biermanufaktur & Specialitäten Braugesellschaft" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598905	Juan Pablo Torres Haro	Mixta	Los barbaros del rio	
1598909	Eugenio Alfonso Fierro Ahumada	Denominativa	FERRAX	
1598910	Claudia Alejandra Gacitúa Meneses	Denominativa	SAN ESTANISLAO	
1598930	Antonio Alejandro Martínez Concha, en representación de RAIDOIT SPA	Denominativa	RAIDOIT	
1599092	Pamela Elicira Vargas Reyes, en representación de comercial guivar limitada	Mixta	Guivar Transforma - Hacemos circular la madera	Con protección al conjunto y sin protección al término "madera" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1599094	Andrea Soledad Peña Pérez	Mixta	LA CASA DE LAS BRUJAS	
1599098	Fincorp SpA, en representación de Comercializadora y distribuidora Maule SpA	Mixta	LM PONCHOS Y MANTAS MAULE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PONCHOS Y MANTAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1599107	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de C.R. Bard, Inc.	Denominativa	3DMAX	
1599108	Eduardo Ignacio Baros Sola	Mixta	Delimita Soluciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "Soluciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1599109	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VERY GOOD LIGHT, INC.	Denominativa	GOOD LIGHT	
1599112	Catalina Nivia Alamo Palma, en representación de EMPRESA DE PSICOLOGÍA DIGITAL ESPECIALIZADA SPA	Denominativa	Andamia	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599123	Philip Andrés Cleveland Almendares, en representación de Actividades Inmobiliarias Philip Cleveland E.I.R.L.	Denominativa	JKP	
1599133	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Bontempi & Hernández SPA	Denominativa	Skincare, el ABC de tu Piel	Con protección al conjunto y sin protección al término "Skincare" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599139	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Eduardo Alfredo Ortega Gatica	Mixta	TUCIUDAD	
1599152	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Rahul Bhat	Denominativa	FLEMING	
1599161	Hernán Jorge Andrés Reyes Müller, en representación de Trademedical Chile SpA	Denominativa	Orchid Glow	
1599172	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Pez Calugon SpA	Mixta	CALUGAPLETO	
1599173	Joel Antonio Ampuero Silva	Denominativa	EL VAQUILLÓN	
1599181	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de A. MUSIC LTDA.	Mixta	MUSIC	
1599186	Joel Antonio Ampuero Silva	Denominativa	FELYNA MACHINERY	Sin protección al término "MACHINERY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599187	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de A. MUSIC LTDA.	Mixta	ROYAL TURF	
1599251	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de ACC SpA	Mixta	AMOR COMPLETO EST. 2024 HECHO CON PASIÓN.	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "COMPLETO EST. 2024" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1599279	Francisco Javier Caro Chávez	Mixta	Natales Rentals Rent a Car	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1599280	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de SOCIEDAD ODONTOLOGICA SANTA BLANCA LIMITADA	Mixta	SANTA BLANCA LA BUENA ODONTOLOGIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ODONTOLOGIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1599301	IRIS ILIANA FLORES LAYA	Mixta	Iris Flores Nail Artist	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Nail Artist" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599305	Irma Andrea Fuentes Morales, en representación de Ruta Sustentable	Mixta	Escuela ambiental con ciencia del planeta habitable	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Escuela ambiental" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1599307	Rodrigo Andrés Olivares Miranda, en representación de Solgram spa	Mixta	SG SOLGRAM INGENIEROS	Con protección al conjunto y sin protección al término "INGENIEROS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1599310	Sebastián Eduardo Manns Daza, en representación de Market SpA	Mixta	BARBAR UNA MARCA HECHA PARA HOMBRES	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "MARCA HECHA PARA HOMBRES" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1599317	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LIU Ling	Mixta	Im lucky model	
1599322	Jenny Mackarena Díaz Castillo	Mixta	IMPALA TRAMPOLINE PARK MÓVIL	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "TRAMPOLINE PARK MÓVIL" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1599333	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA	Denominativa	ESCUELA DE LIDERES SINDICALES LA ARAUCANA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "ESCUELA DE LIDERES SINDICALES" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1599335	Eliana Isabel González Vera	Denominativa	Diseños Kuyén	Con protección al conjunto y sin protección al término "Diseños" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1599349	Roberto Eduardo Grant Gajardo, en representación de QHAPAC NAN TRAVEL SpA	Mixta	QN Travel Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Travel" individualmente considerado y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1599350	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ASSA ABLOY Americas Residential Inc.	Denominativa	TU SEGURIDAD NOS INSPIRA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SEGURIDAD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1599356	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES PIN LIMITADA	Denominativa	PARQUE ESMERALDA	Con protección al conjunto y sin protección a "PARQUE", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599357	Az Y Compañía , en representación de INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA	Mixta	Atlas Support	
1599362	Raquel Del Carmen Toledo Cortez	Mixta	BRUMAN	Con protección al conjunto y sin protección a "CONSTRUCTORA", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Corríjase de oficio descripción de marca a "Etiqueta consiste en la palabra BRUMAN, bajo ésta la palabra "Constructora". Sobre estas, unas líneas que asemejan un techo, todo en color negro. Fondo blanco."

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599365	Az Y Compañía , en representación de INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA	Mixta	Atlas Support	
1599431	Gabriel Abughosh Álamo	Denominativa	VALLE CLARO	
1599432	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Hussam Sufan Sufan	Denominativa	BELLA MIA	
1599434	Matías Saavedra Arriagada	Mixta	Tarra Guitar Shop	Con protección al conjunto y sin protección al término "Guitar Shop" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599440	Carlos Roberto Molina Mella	Mixta	MHM Corredores de Seguros	Con protección al conjunto y sin protección al término "Corredores de Seguros" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599444	Maximiliano Alberto Echegaray Ponce, en representación de ACC Asesorías Profesionales Limitada	Denominativa	ACCasesorias	
1599587	Bianca Ivonne Cossio Barros	Denominativa	COSSIOFIT	Con protección al conjunto y sin protección al segmento FIT individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599788	luis alejandro montenegro rojas	Mixta	juegos en penumbra	Con protección al conjunto. Sin protección a juegos de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
990798740	Die Patenterie GbR, en representación de PURUS PLASTICS GmbH	Denominativa	Ecoraster	
991147951	HANGZHOU TRANFAN LAW OFFICE, en representación de WINSUN IMP.& EXP. GROUP CO., LTD.	Mixta	MODS	
991723490	Beyond Attorneys at Law, en representación de Austruct Industries Pty Ltd	Denominativa	Austruct	
991724680	Beyond Attorneys at Law, en representación de Austruct Industries Pty Ltd	Mixta	AUSTRUCT	
991760370	Guangzhou Dearfriend Trademark Agency Co., Ltd, en representación de LV Shaoyan	Mixta	Lyvv	
991804338	bioMérieux - Trademark Legal Department, en representación de Lumed inc.	Denominativa	APSS	
991804369	Pearl Cohen Zedek Latzer Baratz, en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH	Denominativa	ENSO	
991804484	Katharine F. Rowe Smith, Gambrell & Russell LLP, en representación de Carr Specialty Baits, Inc.	Denominativa	FISHBITES	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991804536	Young-chol Kim, en representación de Amorepacific Corporation	Mixta	HANYUL	
991804537	Young-chol Kim, en representación de Amorepacific Corporation	Mixta	HERA	
991804562	SANDVIK AB, en representación de Sandvik Mining and Construction Tools AB	Denominativa	MALLEO	
991804570	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	TIMAXTRU	
991804599	ÁNGEL PONS ARIÑO, en representación de ESTEVE PHARMACEUTICALS, S.A.	Denominativa	ACRYSTA	
991804666	JERRY CHEN, en representación de LX Pumps North America Inc.	Denominativa	LX	
991804865	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	SYDUANC	
991804866	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	INMOSHAY	
991804867	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	UPTALSU	
991804868	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	POSVIMENTO	
991804869	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	TUPHELTI	
991804870	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	ATURZURV	
991804871	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	IVATELGG	
991804872	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	BRYSURQ	
991804890	Wuhan Yechen Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Guangzhou Miduo Technology Co., Ltd.	Denominativa	UYAAI	
991804907	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	SEVWELQ	
991804908	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	VEODREE	
991804911	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	PLIMFRI	
991804912	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	MEVORIGG	
991804914	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	VIMSURQ	
991804926	Abacus IP, en representación de POWER CIGAR TOBACCO CO., LTD.	Mixta	PADRINO	
991805052	Bech-Bruun Law Firm, en representación de European Sperm Bank ApS	Denominativa	FERTIO	
991805054	Beijing Gaowo International Intellectual Property Agency, en representación de Banyitong Science & Technology Developing Co., Ltd.	Mixta	MiMA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991805120	Shenzhen Yizhou Intellectual Property Law Firm, en representación de Aroma Music Co., Ltd.	Mixta	TDX	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1345381	Sargent & Krahn, en representación de Salus Haus Dr. Med. Otto Greithernachf. Gmbh & Co. KG	Denominativa	SALUS	Número de Registro: 1456824
1378720	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Buddy PET Limitada	Denominativa	BUBBAPET	Número de Registro: 1456825
1394648	Johansson & Langlois, en representación de Gelco S.A.S	Mixta	GELCO	Número de Registro: 1456826
1457828	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Importadora Vini S.A.	Mixta	PROOIL	Número de Registro: 1457013
1457829	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Importadora Vini S.A.	Mixta	PROOIL	Número de Registro: 1457014
1462732	Juan Carlos Pérez Toledo	Mixta	Raza Brava	Número de Registro: 1457015
1462734	Juan Carlos Pérez Toledo	Denominativa	Raza Brava	Número de Registro: 1457016
1468513	Anabel Monsalve Monsalve, en representación de Meijun Song y Xinghe Ltda.	Mixta	Mr.Party	Número de Registro: 1456827
1476967	Sargent & Krahn, en representación de UC Christus Salud SpA	Mixta	MI Work	Número de Registro: 1456828
1476968	Sargent & Krahn, en representación de UC Christus Salud SpA	Denominativa	MIWork	Número de Registro: 1456829
1479968	José Daniel Fernando Ávila Arias	Denominativa	BOXMAGIC	Número de Registro: 1456830
1493254	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Inelia Susana Bravo Larrain Fuente de Soda EIRL	Mixta	CACTUSBERRY	Número de Registro: 1457017
1515871	Pamela Vásquez Ibacache, en representación de Diego Andrés González Fehrmann	Denominativa	KAWEN	Número de Registro: 1456831
1533593	Jarry Ip SpA, en representación de Goohaus Group SpA	Mixta	GOOHAUS	Número de Registro: 1456935
1540266	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Itaú Corpbanca	Mixta	chanchitu	Número de Registro: 1457018
1546589	Silva y Cia, en representación de Organización Deportiva Panamericana A.C. / Panam Sports	Mixta	PANAM SPORTS	Número de Registro: 1457019
1546731	Estudio Silva Y Cia., en representación de Organización Deportiva Panamericana A.C. / Panam Sports	Denominativa	PANAM SPORTS ORGANIZATION	Número de Registro: 1457020
1550332	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andre Etchevers Urrejola	Mixta	Infini fit Center	Número de Registro: 1456832
1551138	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Q-Energy Private Equity, Sgeic, S.A	Denominativa	QE QUALITAS ENERGY	Número de Registro: 1456833



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551148	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Q-Energy Private Equity, Sgeic, S.A	Denominativa	QUALITAS ENERGY	Número de Registro: 1456834
1551159	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Q-Energy Private Equity, Sgeic, S.A	Mixta	QE QUALITAS ENERGY	Número de Registro: 1456835
1551251	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paula Andrea Bustos Bustos	Mixta	BUEN BAJÓN	Número de Registro: 1456836
1553955	Johansson & Langlois, en representación de Molino Chabas S.A.	Mixta	MAXITRIGO	Número de Registro: 1456936
1555014	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Cencomex S.A.	Denominativa	CENCOSALUD	Número de Registro: 1456837
1555015	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Cencomex S.A.	Denominativa	CENCOSTORE	Número de Registro: 1456838
1555019	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Cencomex S.A.	Denominativa	CENCOLAB	Número de Registro: 1456839
1555045	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Cencomex S.A.	Denominativa	CENCOCLINIC	Número de Registro: 1456840
1555071	Gonzalo José Sánchez Serrano	Mixta	GRANDBEAR	Número de Registro: 1457021
1556990	Claudio Patricio Rojas Alarcón	Mixta	Mondano	Número de Registro: 1456841
1557322	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Confecciones Juan Eduardo Córdova EIRL	Mixta	TREBÓ	Número de Registro: 1456842
1557374	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de José Ignacio Arévalo	Denominativa	RAZASPET	Número de Registro: 1456843
1559058	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Carolina De Jesús Claro Barros	Mixta	KAI	Número de Registro: 1457022
1559564	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de René Ildefonso Méndez Calderón	Denominativa	TENTACIONES DE LA REINA	Número de Registro: 1456844
1566358	Johansson & Langlois, en representación de Zebra Holdings Pty Ltd	Mixta	SILVANUS	Número de Registro: 1456845
1567408	Estudio Carey Ltda., en representación de Los Parques S.A.	Denominativa	Ceremonia del Aire	Número de Registro: 1457023
1567409	Estudio Carey Ltda., en representación de Los Parques S.A.	Denominativa	Ceremonia del Agua	Número de Registro: 1457024
1567419	Estudio Carey Ltda., en representación de Los Parques S.A.	Denominativa	Ceremonias del Recuerdo	Número de Registro: 1457025
1569183	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Elizabeth Salas Moya	Mixta	Vitaline	Número de Registro: 1456846



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571697	Carlos Puelma Allende, en representación de Cámara de la Industria Farmacéutica de Chile, A.G.	Mixta	CÁMARA DE LA INNOVACIÓN FARMACÉUTICA	Número de Registro: 1456847
1574632	Carlos Puelma Allende, en representación de Avery Dennison Retail Information Services LLC	Denominativa	PATHFINDER	Número de Registro: 1456848
1575262	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de Swissnature Labs Ltd	Mixta	BIONIC BLADE	Número de Registro: 1456849
1575302	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Mixta	AMAZON	Número de Registro: 1456850
1575305	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Mixta	AMAZON	Número de Registro: 1456851
1575398	Matías Isaías Moena Baez	Denominativa	Nfx	Número de Registro: 1456852
1575840	María Gabriela Pizarro Acevedo, en representación de Sánchez y Sánchez SpA	Mixta	LIMITLESS URBAN CLOTHING	Número de Registro: 1456937
1577759	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Comercial Arratia SpA	Denominativa	ARRATIA	Número de Registro: 1457026
1577765	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Comercial Arratia SpA	Denominativa	ARRATIA	Número de Registro: 1457027
1577893	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Comercial Arratia Spa	Denominativa	ARRATIA	Número de Registro: 1457028
1578930	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Simón Pío Quintas Seco	Mixta	KARTOFFEL	Número de Registro: 1456938
1578978	Elizabeth Marisa Hernández Lazcano	Denominativa	ROADRUNNERS LOGISTIC	Número de Registro: 1456853
1579244	Mauricio Andrés Carrillo Caballero, en representación de Punto y Coma Consultores Limitada	Denominativa	Ascendia Consultores	Número de Registro: 1456939
1580914	José Tomás Cornejo González, en representación de Olga Korenevskaya	Mixta	TUSDEUDAS.COM	Número de Registro: 1456940
1581256	Estudio Carey Ltda. , en representación de BBB Industries, LLC	Denominativa	TERREPOWER	Número de Registro: 1456941
1581959	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Rodrigo Nicolás Ortega García	Mixta	SOMA	Número de Registro: 1457029
1581996	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Joaquín Alfredo Varas Aguilera	Mixta	CENTRO KINESICO TEMUCO	Número de Registro: 1456942
1582189	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Diseño y Editorial Atia Limitada	Mixta	ATIA	Número de Registro: 1457030

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585301	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Thoroughbred Remedies Manufacturing Ltd.	Denominativa	STAYSOUND	Número de Registro: 1456854
1585303	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Thoroughbred Remedies Manufacturing Ltd.	Denominativa	STAYSOUND	Número de Registro: 1456855
1585645	García Parot y Compañía SpA, en representación de Hangzhou Kuaizhun Auto Parts E-Business co.,Ltd	Denominativa	K-Leopard	Número de Registro: 1456856
1586514	Guillermo Ignacio Aguirre Pérez	Mixta	BAKU	Número de Registro: 1456943
1588718	Cristian Andrés Fariás Cornejo	Mixta	El Sillón Amarillo ESTILO SUSTENTABLE	Número de Registro: 1456857
1588813	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Brass Chile S.A.	Mixta	BRASS Engineering the Future	Número de Registro: 1456944
1588817	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Brass Chile S.A.	Mixta	BRASS Engineering the Future	Número de Registro: 1456945
1588821	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Brass Chile S.A.	Mixta	BRASS Engineering the Future	Número de Registro: 1456946
1588823	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Brass Chile S.A.	Mixta	BRASS Engineering the Future	Número de Registro: 1456947
1588824	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Brass Chile S.A.	Mixta	BRASS Engineering the Future	Número de Registro: 1456948
1588826	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Brass Chile S.A.	Mixta	BRASS Engineering the Future	Número de Registro: 1456949
1588830	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Brass Chile S.A.	Mixta	BRASS Engineering the Future	Número de Registro: 1456950
1588847	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Brass Chile S.A.	Mixta	BRASS	Número de Registro: 1457031
1588851	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Brass Chile S.A.	Mixta	BRASS	Número de Registro: 1457032
1588853	Cristóbal Porzio , en representación de Legrand France y Legrand SNC	Denominativa	ELIOT	Número de Registro: 1457033
1588872	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Brass Chile S.A.	Mixta	BRASS	Número de Registro: 1457034
1588873	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Brass Chile S.A.	Mixta	BRASS Engineering the Future	Número de Registro: 1456951
1588880	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Brass Chile S.A.	Mixta	BRASS	Número de Registro: 1457035

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588883	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Brass Chile S.A.	Mixta	BRASS	Número de Registro: 1457036
1588887	Cristobal Porzio, en representación de Accorhotels Chile SpA	Mixta	BRAVAR SPORTS BAR	Número de Registro: 1457037
1588888	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Brass Chile S.A.	Mixta	BRASS	Número de Registro: 1457038
1588894	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Brass Chile S.A.	Mixta	BRASS	Número de Registro: 1457039
1588903	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Brass Chile S.A.	Mixta	BRASS	Número de Registro: 1457040
1588959	Carlos Puelma Allende, en representación de Alejandra Yael Camhi Jacard	Denominativa	SO WISE	Número de Registro: 1456858
1588994	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Ana María Romero Perez y Freddy Iván Enrique Navarrete Gamboa	Mixta	Galletas Grooms Exquisitas como ninguna	Número de Registro: 1456952
1589045	Carlos Puelma Allende, en representación de Instituto Nacional de Capacitación Profesional Inacap	Denominativa	IACAP	Número de Registro: 1456859
1589046	Carlos Puelma Allende, en representación de Instituto Nacional de Capacitación Profesional Inacap	Mixta	IACAP	Número de Registro: 1456860
1589061	Carlos Puelma Allende, en representación de Instituto Nacional de Capacitación Profesional Inacap	Mixta	IACAP	Número de Registro: 1456861
1589101	Eduardo Javier Aburto Gallegos, en representación de Nutrición Chile SpA	Mixta	CALOSTRO BOVINO INMUNOCOMPLEX IG	Número de Registro: 1456862
1589102	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Jael Judith Krausz Bitrán	Mixta	¡YO PUEDO SOLIT@!	Número de Registro: 1456863
1589295	Josefina Adriana Domínguez Celis	Mixta	Ladrona de Galletas Sabor de estación	Número de Registro: 1456864
1589404	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Tequila Cuervo, S.A. DE C.V.	Tridimensional	1800	Número de Registro: 1456865
1589406	Ricardo Alberto Soto Retamal	Mixta	P PIXON	Número de Registro: 1457041
1589465	Carlos Puelma Allende, en representación de Canal 13 SpA	Denominativa	PALABRA DE HONOR ¿Lealtad o Traición?	Número de Registro: 1456866
1589658	Carlos Puelma Allende, en representación de Odis SpA	Mixta	ODIS EXPLORA CHILE	Número de Registro: 1456867
1589689	José Alejandro Montt Vásquez, en representación de Servicios de Ingeniería GEIST SpA	Mixta	geist INGENIERIA	Número de Registro: 1456868
1589734	Rodrigo Marcel Morales Zorich	Denominativa	Club de las Despechadas	Número de Registro: 1456869

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589741	Catalina Paz Granic Villanueva, en representación de Zamorano Sushi Limitada	Mixta	SUSHI OK	Número de Registro: 1456953
1589845	Johansson & Langlois , en representación de PT APP Purinusa Ekapersada y PT Indah Kiat Pulp & Paper, Tbk	Mixta	BLC	Número de Registro: 1456870
1589948	Alex Patricio Fuentes Moya	Denominativa	Café Estación Tal Tal	Número de Registro: 1456871
1589968	Mino Gestión Asociados Limitada, en representación de Distribuidora José Mera Callegaro E.I.R.L	Mixta	IJM alimentos	Número de Registro: 1456872
1590021	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Carpower Limitada	Mixta	Carpower	Número de Registro: 1456873
1590040	Juan Pablo Giraldo Zapata	Mixta	Que Chimba Parce	Número de Registro: 1456954
1590070	Daniel Eduardo Andrade Barriga	Mixta	INDÓMITO O N E	Número de Registro: 1456955
1590105	Francisca Belén Martínez Cabrera	Mixta	Recreo de las Flores	Número de Registro: 1457042
1590170	Carlos Puelma Allende, en representación de Insurex Corredora de Seguros SpA	Denominativa	MUEVESEGURO	Número de Registro: 1456874
1590173	Carlos Puelma Allende, en representación de Cooperativa Agrícola y de Servicios Ltda.	Mixta	SILOSTRONG	Número de Registro: 1456875
1590199	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Beijing Changchang Cultural Media Co., Ltd	Figurativa		Número de Registro: 1457043
1590255	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cerrajería Gómez	Mixta	Cerrajería Gómez	Número de Registro: 1456876
1590333	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Guangzhou Amani International Trade Co., Ltd	Mixta	AMANI	Número de Registro: 1457044
1590413	Carlos Puelma Allende, en representación de Pontificia Universidad Católica de Chile	Denominativa	ODONTOMÓVIL	Número de Registro: 1456877
1590414	Carlos Puelma Allende, en representación de Pontificia Universidad Católica de Chile	Denominativa	ODONTOMÓVIL UC	Número de Registro: 1456878
1590417	Carlos Puelma Allende, en representación de Soprole Inversiones S.A.	Mixta	SOPROLE DESDE 1949 QUILQUE MANTECOSO	Número de Registro: 1456879
1590419	Carlos Puelma Allende, en representación de Mac Baren Tobacco Company A/S	Denominativa	MAC BAREN CHOICE	Número de Registro: 1456880
1590518	Carlos Puelma Allende, en representación de Corporación Educacional Masónica de Concepción	Mixta	COLEGIO CONCEPCIÓN CC FRATERNIDAD CONSTRUYENDO FUTURO	Número de Registro: 1456881
1590527	Carlos Puelma Allende, en representación de Corporación Educacional Masónica de Concepción	Mixta	COLEGIO CONCEPCIÓN CC HUALQUI CONSTRUYENDO FUTURO	Número de Registro: 1456882

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590534	Carlos Puelma Allende, en representación de Corporación Educacional Masónica de Concepción	Mixta	COLEGIO CONCEPCIÓN CC LOS ACACIOS CONSTRUYENDO FUTURO	Número de Registro: 1456883
1590574	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CCP Arquitectura y Construcción SpA	Mixta	CCP Arquitectura	Número de Registro: 1456956
1590582	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marta Cristina Díaz Velasco	Mixta	True Pilates Marta Díaz Velasco	Número de Registro: 1457045
1590583	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Insunovo SpA	Mixta	INSUFOOD	Número de Registro: 1457046
1590686	Felipe Eladio Concha Muñoz, en representación de Life Bc SpA	Denominativa	klean It Good	Número de Registro: 1456957
1590700	Amitai & Raddatz Ltda. , en representación de Inmobiliaria Vimac SpA	Mixta	VMC V	Número de Registro: 1457047
1590702	Amitai & Raddatz Ltda. , en representación de Inmobiliaria 14 Norte SpA	Mixta	EDIFICIO Q	Número de Registro: 1457048
1590763	Juan Pablo Mandujano, en representación de Mandujano y Sierralta Ltda	Mixta	Los Rescatadores	Número de Registro: 1457049
1590768	David Rubén Bravo Cisterna	Denominativa	bucont	Número de Registro: 1457050
1590780	Josie Muriel Quijada Pozo, en representación de Arancibia Quijada Producciones Limitada	Mixta	Pato Conejo mi mundo de colores 432 hz queltehue kids music	Número de Registro: 1456958
1590806	Jorge Garay Pérez, en representación de Asesorías e Inversiones Santa Keryma Ltda.	Mixta	FINCH CAPITAL	Número de Registro: 1456884
1590860	Mingjian Li, en representación de Ideehouse Ltda.	Denominativa	ideehouse	Número de Registro: 1457051
1590865	Rubén Alberto Aguayo Armijo	Mixta	COMEBACK FIESTAS	Número de Registro: 1456885
1590976	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores y Cía. S.A.	Mixta	FLS	Número de Registro: 1456959
1590977	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores y Cía. S.A.	Mixta	FLS	Número de Registro: 1456960
1591016	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yesenia Aguilar Diaz	Mixta	Ophra Spa	Número de Registro: 1456886
1591018	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge David Schumacher Cantillana	Mixta	RUKAWACHUMA	Número de Registro: 1456887
1591020	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Ernesto Ceballos Figueroa y Dyal Andrea Espinosa Alarcón	Mixta	Pacell	Número de Registro: 1457052

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591022	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Bosque Azul Ltda.	Mixta	BOSQUE AZUL	Número de Registro: 1457053
1591093	Mario César Amigo Reyes, en representación de Importadora y Comercializadora Amalfi SpA	Mixta	AMALFI SOCIEDAD DE INVERSIONES	Número de Registro: 1456888
1591243	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Ningbo Youshi International Trade Co., Ltd	Mixta	TROBOY	Número de Registro: 1456961
1591496	Johansson & Langlois , en representación de Alimentos Polar Comercial, C.A.	Denominativa	MIGURT	Número de Registro: 1456889
1591798	Marcela Paz Delgado Uribe, en representación de Sudvet SpA	Mixta	MindBody-Tech	Número de Registro: 1456962
1591888	Silva Abogados, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD SEALION	Número de Registro: 1457054
1591946	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de K Impresores SpA	Mixta	K Impresores	Número de Registro: 1457055
1591952	Cristian Ociel Araya Valenzuela	Denominativa	Telecav	Número de Registro: 1457056
1591973	Yanmaris Daiyunis Zambrano Esclamandou	Mixta	Mujeres Todopoderosas	Número de Registro: 1457057
1591981	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sandoz AG	Denominativa	GEVESLA	Número de Registro: 1457058
1592136	Camila Fernanda Tobar Zamora	Mixta	Waylla Festival sin gluten	Número de Registro: 1456963
1592162	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Martha Stewart Living Omnimedia, LP	Mixta	MARTHA M STEWART	Número de Registro: 1457059
1592282	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Home Travellers Chile SpA	Mixta	Home Travellers	Número de Registro: 1456964
1592301	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Patagonia Biotecnología S.p.A.	Denominativa	FERTUM by PatBio	Número de Registro: 1456965
1592303	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Patagonia Biotecnología S.p.A.	Denominativa	PatBio	Número de Registro: 1456966
1592358	Nelda Elsy Trafipán Fuentes	Denominativa	Lofkoyam	Número de Registro: 1456967
1592431	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de David Emilio Bravo Olave	Figurativa		Número de Registro: 1456890
1592594	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bastián Esteban Acevedo Cisterna	Mixta	Onlykicks	Número de Registro: 1456891
1593044	Rodrigo Andrés Zamora Nelson	Denominativa	All Defense	Número de Registro: 1456892
1593060	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sandoz AG	Denominativa	SETULMI	Número de Registro: 1457060

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593156	Vanessa Andrea Gallegos Márquez	Mixta	OV ORO VIEJO	Número de Registro: 1457061
1593308	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de China Faw Group Co., Ltd.	Mixta	HONGQI	Número de Registro: 1456893
1593319	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de China Faw Group Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1456894
1593322	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de China Faw Group Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1456895
1593327	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Karry New Energy Holding Co., Ltd.	Mixta	KAVY	Número de Registro: 1456968
1593333	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Karry New Energy Holding Co., Ltd.	Mixta	KAVY	Número de Registro: 1456969
1593411	Irene Andreina Montoya Morgado, en representación de Repuestos Automotrices Montoya SpA	Mixta	M REPUESTOS MONTOYA	Número de Registro: 1456970
1593530	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Comagro SpA	Denominativa	COMAGRO PASTE 20-50-10	Número de Registro: 1456896
1593535	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Comagro SpA	Denominativa	COMAGRO PASTE 20-20-20	Número de Registro: 1456897
1593541	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Comagro SpA	Denominativa	COMAGRO PASTE 40-10-10	Número de Registro: 1456898
1593548	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Comagro SpA	Denominativa	COMAGRO PASTE 5-50-30	Número de Registro: 1456899
1593715	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Villena y Sanhueza Asociados Limitada	Mixta	VS	Número de Registro: 1456900
1593716	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Villena y Sanhueza Asociados Limitada	Mixta	VYS	Número de Registro: 1456901
1593755	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Villena y Sanhueza Asociados Limitada	Mixta	VYS	Número de Registro: 1456902
1593829	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Peccin S.A.	Mixta	TRENTO	Número de Registro: 1456971
1593841	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Médico Veterinario Domicilio Ginette Aguilera Sotomayor SpA	Mixta	Munay Vet	Número de Registro: 1456903
1593960	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Aníbal Gitarelli	Denominativa	EL CAMPO VILLA MARIA	Número de Registro: 1456972
1594014	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Llanquileo Mariqueo	Mixta	Llanquileo Ventanas	Número de Registro: 1456973

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M5:**

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594070	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Yunxiao Wu	Mixta	Rimocoo	Número de Registro: 1456904
1594102	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de El Litoral SpA	Mixta	Go Balance	Número de Registro: 1456905
1594113	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de El Litoral SpA	Mixta	Go Balance	Número de Registro: 1456906
1594176	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	INFOR PRO SPORT	Número de Registro: 1456974
1594221	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maxilofacial com Marino y Asociados Compañía Limitad	Mixta	Clínica Odontológica MaxilofacialCom Marino y Asociados	Número de Registro: 1456975
1594222	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Jomar Limitada	Mixta	Farmacia Nuble	Número de Registro: 1456976
1594297	Álvaro Gabriel Ramírez Andrade, en representación de Comercio Digital SpA	Mixta	Digital Boosters	Número de Registro: 1456977
1594597	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Rivera y Cía. Ltda.	Mixta	SPAK Sabores para compartir	Número de Registro: 1456907
1594611	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leidy Biviana Correa Osorio	Mixta	Más Conexión	Número de Registro: 1456978
1594834	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Maqrent SpA	Mixta	MAQRENT	Número de Registro: 1456908
1594951	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Comagro SpA	Denominativa	COMAGRO PASTE 12-61-00	Número de Registro: 1456909
1595113	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	OLAPTIVA	Número de Registro: 1456979
1595126	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Empresa de Proyectos en Ingeniería y Construcción Limitada	Mixta	EPROIC	Número de Registro: 1456980
1595137	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Empresa de Proyectos en Ingeniería y Construcción Limitada	Mixta	EPROIC	Número de Registro: 1456981
1595149	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Empresa de Proyectos en Ingeniería y Construcción Limitada	Mixta	EPROIC	Número de Registro: 1456982
1595204	Víctor René Cifuentes Matamala	Mixta	BioValCura agua más sana, más pura	Número de Registro: 1456910
1595206	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Administradora de Beneficios Pharma Benefits Chile Limitada	Denominativa	PHARMA BENEFITS CARE	Número de Registro: 1456983

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595207	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Administradora de Beneficios Pharma Benefits Chile Limitada	Mixta	P PHARMA BENEFITS	Número de Registro: 1456984
1595368	Juan Pablo Olave Cambara, en representación de Municipalidad de Isla de Maipo	Mixta	Isla de Maipo, donde florece la tradición	Número de Registro: 1456911
1595393	Carolina Lorena Soto Mundaca	Denominativa	TECNOSUELO	Número de Registro: 1457062
1595463	Paulo Che Leon Burgos, en representación de Grupo Agroclub S.A.C.	Mixta	AGROCLUB	Número de Registro: 1456985
1595692	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Salón International de La Machine Agricole Sima	Denominativa	SITEVI	Número de Registro: 1456912
1595696	Esteban Tomás Caipa Zárate	Mixta	FEIYA	Número de Registro: 1456986
1595827	Daniel Fernando Pacheco Castro	Mixta	GALES	Número de Registro: 1456913
1596023	Gabriel Ignacio Brignardello Castro, en representación de JV Interiorismo SpA	Mixta	JV JOSE VIVANCO & CO.	Número de Registro: 1457063
1596027	Gabriel Ignacio Brignardello Castro, en representación de JV Interiorismo SpA	Mixta	JV	Número de Registro: 1457064
1596036	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Carmen Gloria Muñoz Chávez	Denominativa	FÜN DRY	Número de Registro: 1457065
1596043	Gabriel Ignacio Brignardello Castro, en representación de JV Interiorismo SpA	Mixta	SUMATORIA + CO. ARQUITECTURA COLABORATIVA	Número de Registro: 1457066
1596047	Gabriel Ignacio Brignardello Castro, en representación de JV Interiorismo SpA	Figurativa		Número de Registro: 1457067
1596057	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Alessandra María Figallo Villegas	Figurativa		Número de Registro: 1457068
1596258	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal Enrique Muñoz Palma	Mixta	Super Orgánicos	Número de Registro: 1457069
1596370	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Rolvasy Llc	Mixta	Flexways	Número de Registro: 1457070
1596561	Santa Cruz Ip SpA, en representación de Diseños Otros Pérez Ltda.	Denominativa	The Name Club	Número de Registro: 1456987
1596588	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Comer y Beber S.A.	Denominativa	CARMEN CON PLACER	Número de Registro: 1456914
1596719	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de Comercializadora Lobos y Salas Limitada	Mixta	LS ENERGÍA	Número de Registro: 1456915
1596867	Yanet Teresa Valdivia Ramírez	Mixta	FERRETERIA HUMBERSTONE	Número de Registro: 1457071

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596929	Johansson & Langlois , en representación de Emily Administração de Bens Proprios Ltda	Mixta	buscabusca	Número de Registro: 1456988
1596939	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Federación Iberoamericana de Fondos de Inversión	Mixta	FIAFIN	Número de Registro: 1457072
1596950	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Federación Iberoamericana de Fondos de Inversión	Mixta	FIAFIN	Número de Registro: 1457073
1596958	García Parot y Compañía SpA, en representación de ShineWing International Investment Group Co., Ltd.	Mixta	SW ShineWing	Número de Registro: 1456916
1596976	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de ManpowerGroup Inc.	Denominativa	HUMANPOWER	Número de Registro: 1456917
1596984	Estudio Jurídico Cucho López Abogados Ltda., en representación de Nicolás Ignacio Rodríguez Ureta	Denominativa	OLASTE	Número de Registro: 1457074
1596991	Nicolás García Lorca, en representación de Zhejiang Rifeshow Cosmetics Co., Ltd.	Denominativa	Khsafa	Número de Registro: 1456918
1597070	Az y Compañía , en representación de Suzuki Motor Corporation	Denominativa	CROSSHIKER	Número de Registro: 1456989
1597098	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Denominativa	DA GIULIETTA	Número de Registro: 1456919
1597100	García Parot y Compañía SpA, en representación de Maoren Brand Management Co., Ltd.	Mixta	MIIOW	Número de Registro: 1456920
1597102	García Parot y Compañía SpA, en representación de Maoren Brand Management Co., Ltd.	Mixta	MIIOW	Número de Registro: 1456921
1597103	García Parot y Compañía SpA, en representación de Maoren Brand Management Co., Ltd.	Mixta	MIIOW	Número de Registro: 1456922
1597108	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Horacio Enrique Valdés Romo	Mixta	V - SUPPLIES	Número de Registro: 1456923
1597207	Junlei Huang, en representación de Sociedad Comercializadora Ganar - Ganar Limitada	Mixta	PRIMER MALL	Número de Registro: 1456990
1597262	María Olivia Martínez Osorio	Mixta	m muluk	Número de Registro: 1456924
1597317	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Paola Ignacia Pagliettini Donoso	Mixta	ENZY CARE	Número de Registro: 1456925
1597416	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de LG Corp.	Denominativa	LG AI	Número de Registro: 1456926



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597452	Jose Alejandro Salas Puerta, en representación de Hilcarmen Margarita Garcia Yglesia	Denominativa	HILCARMEN GARCIA BRILLEMOS JUNTOS	Número de Registro: 1457075
1597486	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Hong Weiguang	Denominativa	MINITIKI	Número de Registro: 1457076
1597520	Silva Y Cía., en representación de Zürich Versicherungs-Gesellschaft AG	Denominativa	Mundo Zurich	Número de Registro: 1457077
1597538	Katty Natalia López Espinoza	Mixta	Sostente	Número de Registro: 1456991
1597563	Silva Abogados, en representación de Gujranwala Food Industries Pvt Ltd.	Denominativa	TING ZING	Número de Registro: 1457078
1597608	Guo Wang He	Mixta	SEA STAR	Número de Registro: 1456927
1597691	Marcela Paz Delgado Uribe, en representación de Sudvet SpA	Denominativa	C3COS	Número de Registro: 1456992
1597717	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Inmode Ltd.	Denominativa	MORPHEUS	Número de Registro: 1456993
1597719	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Inmode Ltd.	Denominativa	MORPHEUS	Número de Registro: 1456994
1597720	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Allan Mark Steinsapir Schwartz	Denominativa	Serena	Número de Registro: 1456928
1597726	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Allan Mark Steinsapir Schwartz	Denominativa	Serena	Número de Registro: 1456929
1597743	Silva Abogados, en representación de Evapco, Inc.	Denominativa	H-FLOW	Número de Registro: 1457079
1597745	Silva Abogados, en representación de Saint Gobain Argentina S.A.	Mixta	stopkal	Número de Registro: 1457080
1597752	Silva Abogados, en representación de Saint Gobain Argentina S.A.	Mixta	stopkal	Número de Registro: 1457081
1597764	Yichi Zhang, en representación de Comercial Lumen Chile SpA	Mixta	LEOMAX	Número de Registro: 1457082
1597785	Jhonny Marcel Silva Chacón	Mixta	aguasilva	Número de Registro: 1456995
1597802	Jorge Camilo Campusano Mena	Mixta	masso paisajismo	Número de Registro: 1456930
1597811	David Antonio Garrido Comejo	Mixta	Mercadoboy	Número de Registro: 1457083
1597838	Claudio Esteban Pérez Leiva	Mixta	Artcook 360	Número de Registro: 1457084
1597857	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Servicios Profesionales Veterinarios Huemul Limitada	Mixta	BOROSCHEK	Número de Registro: 1456996

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597870	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Fundación Grandes Valores	Figurativa		Número de Registro: 1457085
1597871	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Francisco Javier Aguirre Barros	Denominativa	HUMBOLDT TRES AGUAS	Número de Registro: 1456997
1597874	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Fundación Grandes Valores	Denominativa	TARJETA VERDE	Número de Registro: 1457086
1597913	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Ambev S.A.	Mixta	BRAHMA	Número de Registro: 1456998
1597921	Diego Leonardo Andrés Mellado Nogueira	Denominativa	BETONFAST	Número de Registro: 1456999
1597922	Rodrigo Andrés Salinas Rivera	Denominativa	Coquimbo Visión	Número de Registro: 1456931
1597923	Gabriel Felipe Hernán Kaladas Torres	Denominativa	El Bahiano	Número de Registro: 1457000
1597939	María De Los Angeles Suspichiatti Bacarreza	Mixta	VALSUS	Número de Registro: 1457001
1597955	Gonzalo Alejandro Belmar Ortega	Mixta	Gobel retail	Número de Registro: 1457002
1598021	Jorge Antonio Daccarett Bahna	Denominativa	Paco Meralgo	Número de Registro: 1457003
1598069	José Tomás Cornejo González, en representación de Centro de Servicios Marchigue Ltda.	Mixta	Centro de Servicios Marchigue TCM	Número de Registro: 1457004
1598121	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Servicios Médicos Nuo Ltda.	Mixta	VIU VIU PHARMA	Número de Registro: 1457087
1598313	Sven Christoph Gysling Brinkmann	Denominativa	Regidor Apart	Número de Registro: 1457005
1598334	Diego Ignacio Escobar Castro	Denominativa	AD ASTRA SESSIONS	Número de Registro: 1457006
1598376	Claudio Antonio Díaz Obando	Denominativa	Potencial Humano	Número de Registro: 1457088
1598377	Mario Alberto Madrid Domínguez	Denominativa	FlyFix	Número de Registro: 1457007
1598427	Lucilia Teresa Bascur Ruiz, en representación de Sammit SpA	Figurativa		Número de Registro: 1457008
1598429	Lucilia Teresa Bascur Ruiz, en representación de Sammit SpA	Figurativa		Número de Registro: 1457009
1598558	Boris Emilio Campos Silva, en representación de Inversiones Santa Alejandra S.A.	Mixta	BGBOC	Número de Registro: 1457010
1598650	Eltjer Boris Ramírez Gajardo, en representación de Junta de Vigilancia de La Comunidad Edificio Aconcagua Centro Clínico	Denominativa	acc	Número de Registro: 1456932
1598667	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Axium SpA	Mixta	AXIUM	Número de Registro: 1456933
1598721	Aldo Rodolfo José Fabbri López	Denominativa	Pierotti	Número de Registro: 1456934



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598740	Luis Alejandro Comte Muñoz	Mixta	TRENAR Parte del grupo TRENAR	Número de Registro: 1457011
1598771	Carlos Hernán Bernales Bozzo	Denominativa	HIDROMAR E.I.R.L	Número de Registro: 1457089
1599074	Julio Alberto Cárcamo Agouborde	Denominativa	FULLAROM	Número de Registro: 1457012



### Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583228	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christopher Fernando Reyes Zambrano	Denominativa	Toys happy	
1583231	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Zócalo Chile limitada	Mixta	Zócalo Chile	
1583241	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Alejandra Uribe Rivas	Mixta	PymeProveedores	
1583250	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE CAPACITACIONES GARNEZ SPA	Mixta	Inicia Conductores	
1583272	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angela Hernandez Gastronomía Eirl	Mixta	Acevichada	
1583306	Raimundo José Piráino Vinet, en representación de RR Capital Spa	Mixta	PuntoTerrenos	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583726	Alejandro Abraham Martínez Ibarra, en representación de El Churratzo SpA	Denominativa	El Churratzo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1401413 Marca Churratzo Protege Servicios de cafeterías; heladerías; cafés-restaurantes. de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 08/11/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento El Churratzo, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583733	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Exportadora Vinos Chilenos SpA	Denominativa	OUTLAW	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1430359 Marca OUTLAW BIKER BEER Protege Cervezas; cerveza de malta. de la clase 32.</p> <p>Que, con fecha 19/11/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento OUTLAW, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583750	Jaime Andrés Ojeda Ballart	Mixta	TMACRO & PARTNERS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 938403 Marca MAKRO Protege Servicios de agencias de intermediación, importación, exportación y oferta de compra o venta al por mayor o al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de publicidad y promoción de productos de las clases 1 a la 34. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 19/11/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Además existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento MACRO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583758	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Fernando Pazos Pérez	Mixta	Alwën natural	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al 937248 Marca ALIWEN Protege incl.bebidas alcoholicas (excepto cerveza). de la clase 33; Registro 1157312 Marca ALIWEN Protege Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor (con exclusion de los articulos comprendidos en las clases 5, 32 y 33). de la clase 35; Registro 1205305 Marca ALIWEN Protege Aguas minerales y gaseosas; bebidas a base de frutas; bebidas cola; bebidas sin alcohol; bebidas y jugos de fruta; cervezas; cervezas sin alcohol; mosto de cerveza; néctares de frutas; preparaciones para elaborar bebidas; siropes para bebidas; zumos de frutas. de la clase 32 y Registro 1237061 Marca ALIWEN Protege Malta para elaborar cervezas y licores; Residuos de cebada para fabricar cervezas. de la clase 31.</p> <p>Que, con fecha 18/11/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Alwën , provocará todo tipo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583759	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Construcciones menores, albañilería, pintura, Jose Maldonado EIRL	Mixta	Impact Colors	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 994976 Marca IMPACT Protege Servicios de construcción de estructuras de ingeniería civil, a saber, estructuras de mejoramiento de superficie subyacente y de tierra para soportar edificios y estructuras comerciales, industriales, residenciales y relacionadas con el transporte, de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 18/11/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con diferencias gráfica y fonéticas. Además, cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Impact, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991773512	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	EH2	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 08 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada consiste en el elemento EH2 y que corresponde a la abreviatura del Hidrogeno Electrolítico o Hidrogeno Eléctrico; por lo tanto, los productos solicitados en la clase 11 se encuentran vinculados directamente y descritos a través de dicho concepto. A lo que se debe agregar que la marca solicitada, no cuenta con otro elemento denominativo o con el acompañamiento de una representación gráfica que resulten suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido y para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 02 de enero de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero;</li> <li>ii) Que, signos similares han sido aceptados a registro; y</li> <li>iii) Que el signo tiene el carácter de evocativo.</li> </ul> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras para el público relevante, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al elemento EH2 y que corresponde a la abreviatura del Hidrogeno Electrolítico o Hidrogeno Eléctrico; por lo tanto, los productos solicitados en la clase 11 se encuentran vinculados directamente y descritos a través de dicho concepto. A lo que se debe agregar que la marca solicitada, no cuenta con otro elemento denominativo o con el acompañamiento de una representación gráfica que resulten suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido y para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que el solicitante tiene la marca solicitada registrada en diferentes jurisdicciones. Que esta alegación será desechada por cuanto la existencia de un registro extranjero no inhibe la aplicación de las causales del artículo 20 LPI.</p> <p>ii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial ...Aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1554267	Az Y Compañía , en representación de Energy Beverages LLC,	Denominativa	BANG	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1575079	Mario César Amigo Reyes, en representación de Juan Sebastián Lyon Vial	Denominativa	LYON CENTER	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1576351	Mónica Carmen Tedros Aguilera	Mixta	Mas Inspiración	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1578230	Nestor Fabian Palma Fernandez	Mixta	Fly Fishing Chinook	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1579890	Andrea Dawson Ahumada, en representación de CYPHER ENVIRONMENTAL LTD	Denominativa	CYPHER ENVIRONMENTAL	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1580728	tania karin espinosa robles	Denominativa	PRO-FIT	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1580735	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Raúl Alejandro Navarrete Navarrete	Mixta	HYTON	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1580837	Jorge Marcos Eduardo Said Maldonado, en representación de CONSULTORA MILLENIUM MONDE SPA	Denominativa	Chile Extremo	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1581017	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulina Bernardita Apuente Molina	Denominativa	La Joyería Maestra	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1581217	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Lorenzo Guarello Alonso y Martín Ivo Morales Escorza	Mixta	DEVOL	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1581224	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Felipe Lagunas Barrientos	Mixta	Mundo Gaia	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1581312	Carlos Puelma Allende, en representación de MARVAL & O'FARRELL	Mixta	MARVAL MARVAL O'FARRELL MAIRAL	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1581375	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Felipe Herrera Castro	Mixta	KOOS	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1581384	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Alexis Matulich Silva	Mixta	Andescom	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1581391	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nayib Andrés Darvich Ortiz	Mixta	Demolition	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1581455	Tania Astrid Berríos Grossi	Mixta	Tania fit and well	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1581676	Carlos Puelma Allende, en representación de TGA ENTERTAINMENT LLC	Mixta	TGA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1581724	Juan Pablo González Porras Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	REVIA	
1583228	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christopher Fernando Reyes Zambrano Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Toys happy	Téngase por contestada la observación de fondo.
1583231	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Zócalo Chile limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Zócalo Chile	Téngase por contestada la observación de fondo.
1583235	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Osvaldo Del Carmen Cárdenas Andrade Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Festival de la Prieta	Téngase por contestada la observación de fondo.
1583241	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Alejandra Uribe Rivas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PymeProveedores	Téngase por contestada la observación de fondo.
1583250	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE CAPACITACIONES GARNEZ SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Inicia Conductores	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 15 de noviembre de 2024 folio C/2024/142681: A lo principal: Como se pide, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1583255	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tomás Gutiérrez Frías Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Fun house	Téngase por contestada la observación de fondo.
1583255	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tomás Gutiérrez Frías Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Fun house	
1583259	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arquitectura y construcción Aldea Sakura Ltda Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Sakura Homes	
1583259	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arquitectura y construcción Aldea Sakura Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sakura Homes	Téngase por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1583272	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angela Hernandez Gastronomía Eirl Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Acevichada	Téngase por contestada la observaciones de fondo.
1583286	Andrea Francisca Fernández Montero, en representación de Sociedad Odontológica y Rehabilitadora Orofacial AFM Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Clínica ROF	Téngase por contestada la observación de fondo.
1583286	Andrea Francisca Fernández Montero, en representación de Sociedad Odontológica y Rehabilitadora Orofacial AFM Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Clínica ROF	
1583306	Raimundo José Piraíno Vinet, en representación de RR Capital Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PuntoTerrenos	Téngase por contestada la observación de fondo.
1583713	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Cosmética By Mai SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	By Mai	A lo principal, como se pide, corríjase n los términos solicitados. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, téngase presente. Al cuarto otrosí, por acompañados.
1583726	Alejandro Abraham Martínez Ibarra, en representación de El Churratzo SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	El Churratzo	Como se pide, corríjase titularidad en los términos indicados.
1583726	Alejandro Abraham Martínez Ibarra, en representación de El Churratzo SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	El Churratzo	Como se pide.
1583726	Alejandro Abraham Martínez Ibarra, en representación de El Churratzo SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	El Churratzo	Por contestada la observación de fondo.
1583726	Alejandro Abraham Martínez Ibarra, en representación de El Churratzo SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	El Churratzo	Como se pide.
1583733	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Exportadora Vinos Chilenos SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OUTLAW	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, 'por acompañados.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1583743	Vania Margarita Silva Ávila Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TU NUTRI EN CASA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1583750	Jaime Andrés Ojeda Ballart Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TMACRO & PARTNERS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1583758	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Fernando Pazos Pérez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Alwën natural	Por contestada la observación de fondo.
1583759	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Construcciones menores, albañilería, pintura, Jose Maldonado EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Impact Colors	Por contestada la observación de fondo.
1585061	Gustavo Andrés Callejas Bustos Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Expansiva Group	
1585434	Nelson Antonio Mella Carreño Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Taktika Consultoría y Gestión	
1585598	María Jesús Ahumada Romagnoli Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Las Cábalas	
1585735	José Iván Córdova Hidalgo, en representación de COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA ALICANTO LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ALICANTO	
1585902	José Andrés Urrea Nazar, en representación de DE FICA SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	DE FICA LA PARIS	
1585983	Myriam Carolina Cruz Miranda Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MC YARN DESIGN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1586021	Giancarlo Manuel Araya Godoy, en representación de TRASCENDER INNOVATION SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	TRASCENDER INNOVATION	
1587008	Piero Russo Azócar, en representación de Comercial R&C limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	PREGO Coffee house and bakery	
1587317	Álvaro Andrés Ahumada Jara, en representación de Ahumadas Sport Ltda. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Partner Tennis	
1587743	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de prelatura del opus dei (chile) Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	youth	
1588292	Katherine Angélica Linzmayer Traslaviña Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LinZy	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de noviembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1446029. LINSIE. Abrigos; bodis [ropa interior]; camisas de manga corta; camisetas; camisetas de deporte; cinturones monederos [prendas de vestir]; conjuntos de vestir; cubrecorsés; faldas; paletós; gabardinas [prendas de vestir]; calzas [leggings]; prendas de vestir impermeables; ropa de gimnasia; ropa para ciclistas; trajes de baño (bañadores); corbatas; calzoncillos boxer; bragas; salidas de baño, clase 25.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos consistentes en</p> <p>bandas para la cabeza [prendas de vestir]; blusas [prendas de vestir]; bodys [prendas de vestir]; bandas abdominales para embarazadas [prendas de vestir]; bermudas [prendas de vestir]; camperas rompeviento [prendas de vestir]; capuchas de esquí [prendas de vestir]; capuchas de esquí en cuanto prendas de vestir; calentadores de manos [prendas de vestir]; calentadores [prendas de vestir]; casacas rompeviento [prendas de vestir]; chalecas (prendas de vestir); chalecos de punto [prendas de vestir]; chamarras rompeviento [prendas de vestir]; chaquetas acolchadas (prendas de vestir); chaquetas en cuanto prendas de vestir; chaquetas ligeras [prendas de vestir]; chaquetas rompeviento [prendas de vestir]; cinturones de tela [prendas de vestir]; tops (prendas de vestir); bailarinas [zapatos]; botas y zapatos; zapatos y botas de deporte, de la clase 25, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término distintivo LINZY es altamente similar gráfica y fonéticamente al término LINSIE contenido en el registro previo, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos de bandas para la cabeza [prendas de vestir]; blusas [prendas de vestir]; bodys [prendas de vestir]; bandas abdominales para embarazadas [prendas de vestir]; bermudas [prendas de vestir]; camperas rompeviento [prendas de vestir]; capuchas de esquí [prendas de vestir]; capuchas de esquí en cuanto prendas de vestir; calentadores de manos [prendas de vestir]; calentadores [prendas de vestir]; casacas rompeviento [prendas de vestir]; chalecos (prendas de vestir); chalecos de punto [prendas de vestir]; chamarras rompeviento [prendas de vestir]; chaquetas acolchadas (prendas de vestir); chaquetas en cuanto prendas de vestir; chaquetas ligeras [prendas de vestir]; chaquetas rompeviento [prendas de vestir]; cinturones de tela [prendas de vestir]; tops (prendas de vestir); bailarinas [zapatos]; botas y zapatos; zapatos y botas de deporte, de la clase 25.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: bandas para la cabeza [prendas de vestir]; blusas [prendas de vestir]; bodys [prendas de vestir]; bandas abdominales para embarazadas [prendas de vestir]; bermudas [prendas de vestir]; camperas rompeviento [prendas de vestir]; capuchas de esquí [prendas de vestir]; capuchas de esquí en cuanto prendas de vestir; calentadores de manos [prendas de vestir]; calentadores [prendas de vestir]; casacas rompeviento [prendas de vestir]; chalecos (prendas de vestir); chalecos de punto [prendas de vestir]; chamarras rompeviento [prendas de vestir]; chaquetas acolchadas (prendas de vestir); chaquetas en cuanto prendas de vestir; chaquetas ligeras [prendas de vestir]; chaquetas rompeviento [prendas de vestir]; cinturones de tela [prendas de vestir]; tops (prendas de vestir); bailarinas [zapatos]; botas y zapatos; zapatos y botas de deporte, de la clase 25.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: bordados para prendas de vestir, de la clase 26.</p>
1588430	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Agrícola Esmeralda Limitada	Denominativa	Ciclo	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de noviembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1265797. CYCLO. Servicios de bar, restaurante, salón de té, cafetería, servicios de preparación de
	Resolución de aceptación parcial a registro			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comidas y bebidas para el consumo, clase 43. Registro N° 1399995. CICLOCLUB SANTIAGO. Clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico). Organización de actividades deportivas, explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas. Facilitación de gimnasio y facilitación de piscina de natación. servicios de parques zoológicos. Adiestramiento de animales. Servicios educativos prestados por escuelas deportivas. Servicios de entrenamiento físico para deportistas. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en organización de competiciones deportivas. Reserva de asientos para acontecimientos deportivos; Organización de ceremonias de entrega de premios con fines educacionales. Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales, deportivos y de entretenimiento. Servicios de venta de boletos y servicios de reserva de entradas para eventos deportivos, conciertos musicales y eventos de diversión en línea, a través de órdenes telefónicas y a través de máquinas expendedoras de boletos. Juegos de azar y apuestas. Servicios de academias [educación] y coaching [formación]; consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de formación, formación continua y educación; cursos de reciclaje profesional; cursos por correspondencia; educación (información sobre -); educación física; educativos (servicios -); Organización de cursos educativos y servicios de exámenes pedagógicos; servicios de enseñanza y capacitación; enseñanza por correspondencia; exámenes pedagógicos; formación e instrucción; formación práctica [demostración]; impartición de cursos de formación para terceros; información sobre educación; servicios de instrucción [enseñanza]; preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); servicios de educación e instrucción; servicios de formación profesional; servicios de formación, educación y enseñanza; servicios de instrucción y formación. Servicios educativos, formativos y culturales prestados por: asociaciones civiles (no mercantiles),</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fundaciones, cámaras (asociaciones profesionales), grupo vecinal, espiritual, sindicato, partido político, colegio profesional, instituto o instituciones de servicios públicos. Producción de programas culturales y artísticos. Servicios de entretenimiento y esparcimiento. Producción de programas de radio y televisión. Producción audiovisual y cinematográfica. Producción, alquiler y distribución de grabaciones en audio, vídeo y audiovisuales. Producción de espectáculos. Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables, clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en servicios de clubes recreativos; servicios de entretenimiento de clubes; servicios de esparcimiento prestados en clubs de campo; servicios recreativos prestados por clubes; organización de exposiciones, congresos, seminarios y conferencias con fines recreativos y culturales; organización y celebración de coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposios y talleres;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>organización y celebración de conferencias, congresos, conciertos, simposios, seminarios, cursos de formación, clases y charlas; organización y realización de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres; alquiler de campos de deporte; alquiler de salas de esparcimiento; alquiler de salas de entretenimiento, de la clase 41; y suministro de comidas y bebidas exclusivamente para los miembros de un club; suministro de comidas y bebidas, así como alojamiento temporal en clubes de campo; alquiler de salas para ceremonias, conferencias, convenciones, exposiciones, seminarios y reuniones; facilitación de instalaciones para conferencias, exposiciones y reuniones; alquiler de alojamiento temporal; alquiler de instalaciones para banquetes y recepciones para ocasiones especiales; alquiler de instalaciones para eventos sociales; alquiler de instalaciones para reuniones; alquiler de salas de conferencias; alquiler de salas de reuniones; alquiler de salas para ceremonias, conferencias, congresos, exposiciones, seminarios y reuniones; alquiler de salas para eventos sociales; alquiler de salones para eventos sociales; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; cafés restaurantes; prestación de servicios de restaurante; restaurantes con servicio de reparto a domicilio; servicio de comidas y bebidas en restaurantes y bares; servicios de cafés y restaurantes; servicios de hotel, restaurante, cafetería y bar, de la clase 43, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término distintivo CICLO es altamente similar gráfica y fonéticamente a los términos CYCLO / CICLO contenido en el registro previo, sin que la adición de los términos CLUB SANTIAGO permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios de servicios de clubes recreativos; servicios de entretenimiento de clubes; servicios de esparcimiento prestados en clubs de campo; servicios recreativos prestados por clubes; organización de exposiciones, congresos, seminarios y conferencias con fines recreativos y culturales; organización y celebración de coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposios y talleres; organización y celebración de conferencias, congresos, conciertos, simposios, seminarios, cursos de formación, clases y charlas; organización y realización de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres; alquiler de campos de deporte; alquiler de salas de esparcimiento; alquiler de salas de entretenimiento, de la clase 41; y suministro de comidas y bebidas exclusivamente para los miembros de un club; suministro de comidas y bebidas, así como alojamiento temporal en clubes de campo; alquiler de salas para ceremonias, conferencias, convenciones, exposiciones, seminarios y reuniones; facilitación de instalaciones para conferencias, exposiciones y reuniones; alquiler de alojamiento temporal; alquiler de instalaciones para banquetes y recepciones para ocasiones especiales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>alquiler de instalaciones para eventos sociales; alquiler de instalaciones para reuniones; alquiler de salas de conferencias; alquiler de salas de reuniones; alquiler de salas para ceremonias, conferencias, congresos, exposiciones, seminarios y reuniones; alquiler de salas para eventos sociales; alquiler de salones para eventos sociales; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; cafés restaurantes; prestación de servicios de restaurante; restaurantes con servicio de reparto a domicilio; servicio de comidas y bebidas en restaurantes y bares; servicios de cafés y restaurantes; servicios de hotel, restaurante, cafetería y bar, de la clase 43.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para las siguientes coberturas: servicios de clubes recreativos; servicios de entretenimiento de clubes; servicios de esparcimiento prestados en clubs de campo; servicios recreativos prestados por clubes; organización de exposiciones, congresos, seminarios y conferencias con fines recreativos y culturales; organización y celebración de coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposios y talleres; organización y celebración de conferencias, congresos, conciertos, simposios, seminarios, cursos de formación, clases y charlas; organización y realización de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres; alquiler de campos de deporte; alquiler de salas de esparcimiento; alquiler de salas de entretenimiento, de la clase 41; y suministro de comidas y bebidas exclusivamente para los miembros de un club; suministro de comidas y bebidas, así como alojamiento temporal en clubes de campo; alquiler de salas para ceremonias,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>conferencias, convenciones, exposiciones, seminarios y reuniones; facilitación de instalaciones para conferencias, exposiciones y reuniones; alquiler de alojamiento temporal; alquiler de instalaciones para banquetes y recepciones para ocasiones especiales; alquiler de instalaciones para eventos sociales; alquiler de instalaciones para reuniones; alquiler de salas de conferencias; alquiler de salas de reuniones; alquiler de salas para ceremonias, conferencias, congresos, exposiciones, seminarios y reuniones; alquiler de salas para eventos sociales; alquiler de salones para eventos sociales; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; cafés restaurantes; prestación de servicios de restaurante; restaurantes con servicio de reparto a domicilio; servicio de comidas y bebidas en restaurantes y bares; servicios de cafés y restaurantes; servicios de hotel, restaurante, cafetería y bar, de la clase 43. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para las coberturas que se indican a continuación: alimentos a base de verduras, hortalizas y legumbres; carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; comidas congeladas compuestas principalmente de carne, pescado, carne de ave o verduras; conservas de verduras; ensaladas de frutas y ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; frutas y verduras congeladas; frutas y verduras en conserva, congeladas, secas y cocidas; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocidas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; rodajas de verduras; snacks a base de verduras; verduras procesadas; verduras y hortalizas envasadas; verduras y hortalizas troceadas; espinacas cocidas; espinacas enlatadas; tomate en conserva; tomates cereza procesadas; tomates enlatados; apio procesado; papas peladas; papas procesadas; bebidas a base de productos lácteos; leche y productos lácteos; productos lácteos cultivados; productos lácteos a base de sucedáneos de la leche; huevos; sucedáneos del huevo; yema de huevo; clara de huevo; alimentos a base de carne, pescado, fruta o verduras, hortalizas y legumbres; caldos de carne; carne; carne congelada; carne de ave; carne de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>camarón desmenuzada; carne de cerdo; carne de cordero procesada; carne de pavo; carne de ternera; carne de vaca;carne de vacuno; carne de venado;carne en conserva;carne fresca;carne o pescado enlatados;carne seca de cabra;carne seca de cerdo;carne seca de pato;carne seca de pollo;carne, pescado, frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas;carnes de cerdo procesadas;carnes de lomo;carnes y salchichas en conserva;charqui [carne seca salada];comidas envasadas compuestas principalmente de carne, pescado, carne de ave o verduras;conservas de productos alimenticios a base de carne;costillas [carne troceada]; filetes de carne; hamburguesas [filetes] de carne;paté de carne;productos alimenticios compuestos esencialmente de carne;alas de pollo; nuggets de pollo; hamburguesas de pollo; pollo; embutidos; malaya(embutidos); jamones; salchichas; salchichas vegetarianas; alimentos a base de pescado; conservas de pescado; filetes de pescado; hamburguesas de pescado;alimentos a base de frutas; conservas congeladas de frutas; fruta seca; frutas crudas peladas; jaleas, confituras, compotas, pastas para untar a base de frutas y vegetales; pulpa de fruta; snacks a base de fruta; hamburguesas de pavo; carne de pato desmenuzada; cecina de pato, de la clase 29; gestión empresarial de restaurantes; servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta y el reparto de comidas para llevar de restaurantes; servicios de tiendas mayoristas de productos lácteos; servicios de venta al por mayor de carne; servicios de venta al por menor de carne; servicios de venta minorista o mayorista de frutas, verduras, hortalizas y legumbres;servicios de agencias de exportación de verduras, hortalizas y legumbres y leguminosas; servicios de agencias de importación de verduras, hortalizas y legumbres y leguminosas; consultoría comercial en agricultura, de la clase 35; almacenamiento y reparto de productos; almacenamiento, transporte y reparto de mercancías; distribución [reparto] de alimentos; servicios de reparto de comidas prestados por restaurantes, de la clase 39; y asesoramiento y consultoría en agricultura, horticultura y silvicultura; asesoramiento y consultoría en</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				agricultura, horticultura y silvicultura; servicios de agricultura; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura; servicios de asesoramiento en agricultura; servicios de asesoramiento y consultoría en el uso de abonos para la agricultura, horticultura y silvicultura; servicios de información en materia de agricultura; suministro de información en línea sobre agricultura, horticultura y silvicultura, de la clase 44.
1592736	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	Contigo	Resolviendo escrito de fecha 03-02-2025: Como se pide, Téngase por desistida la solicitud. Archívese.
1592747	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	Umana	Resolviendo escrito de fecha 03-02-2025: Como se pide, Téngase por desistida la solicitud. Archívese
1592748	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	Umana	Resolviendo escrito de fecha 03-02-2025: Como se pide, Téngase por desistida la solicitud. Archívese
1592750	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	Humana	Resolviendo escrito de fecha 03-02-2025: Como se pide, Téngase por desistida la solicitud. Archívese
1592751	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	Humana	Resolviendo escrito de fecha 03-02-2025: Como se pide, Téngase por desistida la solicitud. Archívese
1599169	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de DISTRIBUIDORA KARMAC LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FK	A sus antecedentes.
1599190	Esther Carolina Solorzano Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Delipork	A sus antecedentes.
1599325	Felipe Arturo Pacheco Lepe, en representación de COMERCIAL PACHECO Y PACHECO SPA Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	EcOsorno Pellet Premium	Vistos, la publicación de fecha 25 de octubre de 2024, y la circunstancia que la referida publicación contiene un error de hecho no sustancial, no habiéndose presentado oposición y sin que se lesionen los derechos de terceros, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039, se resuelve: Corrijase de oficio la base de datos de este Instituto, eliminando la letra "o" de la palabra eco, uniendo el segmento "es" a la

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				palabra "osorno" de conformidad con la etiqueta acompañada que consta a fojas 1.
1599591	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Dwerge Investment Trust y The Trustee for the DLR Fruit Trust Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OZblu	A sus antecedentes.
1599598	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Dwerge Investment Trust y The Trustee for the DLR Fruit Trust Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OZblu	A sus antecedentes.
1604690	María Silvia González Valdés, en representación de María Silvia González Valdés Resolución de abandono	Denominativa	Té del Valle	
1605045	Oscar Bernardo Matías Quezada Concha, en representación de Joaquín Elías Flores Pino Resolución de abandono	Denominativa	Jak cheese	
1605052	Omar Elías Aliste Pino, en representación de Inversiones Aliste y Villatoro Ltda Resolución de abandono	Mixta	Shawarmas moros M	
1605124	Moisés Negit Leyan Carcur, en representación de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SIGLO VEINTIUNO Y CIA. LTDA. Resolución de abandono	Denominativa	LEYAN MELIPILLA	
1605125	Erica Lilia Goeppinger Barrera, en representación de Francisco Javier Muñoz Goeppinger Resolución de abandono	Denominativa	Santa Maria Pucon	
1605126	Jimmy Alejandro Cortés Araya, en representación de IDEALPACK. SPA Resolución de abandono	Mixta	iDealPack.	
1605127	Benjamín Hartwig Bahamondes, en representación de MR BENJIS SpA Resolución de abandono	Mixta	Mr. Benji's Est. 2020	
1605169	One producciones spa, en representación de Martín Andrés Murath González Resolución de abandono	Mixta	PULSO	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1605867	Mauricio Andrés Pavez Pino Resolución de tener por no presentada	Mixta	MAP MUÉVETE + ACTÍVATE + POTÉNCIATE	
1606155	Javiera Fernanda Toro Martínez, en representación de Everton de viña del mar S.A.D.P. Resolución de abandono	Mixta	Everton De Viña del Mar	
1606231	Rodrigo Isau Barría Molina, en representación de Comercializadora y transportes Rodrigo Barria Resolución de abandono	Mixta	Transbarria	
1606254	Alfil Inversiones, en representación de Alfil Inversiones Resolución de abandono	Denominativa	insurtech	
1606282	Joel Cristóbal Herrera Moore, en representación de Dangela Montserrat Morales Vilches Resolución de abandono	Mixta	HEMMO Carga y Descarga de Contenedores	
1606353	Ricardo Antonio Sereño Araya, en representación de inversiones Desafío Renovable SpA Resolución de abandono	Mixta	Desafío Renovable/Consultoría en Estrategia de Desarrollo de Proyectos	
1608852	Cristóbal Gabriel Fernández Duarte Resolución de abandono	Mixta	AWA WIPES	
990813861	Carlotta TRASCINELLI c/o BUGNION S.p.A., en representación de CANTINE CECI S.p.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CECI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991044890	Donatella Guerzoni c/o Gidienne S.r.l., en representación de Wolf GmbH Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	WOLF	
991405282	CABINET MAREK, en representación de ESSENTIAL PARFUMS Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	E ESSENTIAL PARFUMS PARIS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991759881	Jong-Han Oh, en representación de KG Mobility Corp. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	KGM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991766457	Società Italiana Brevetti S.p.A., en representación de 3Sun S.r.l.	Denominativa	3SUN CORE-H	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991766864	MARKETING DREAM TEAM, S.R.L. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	WaterFirst	
991770465	Fiducial Legal By Lamy, en representación de FLASHGAP Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	JUICY QUESTIONS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991770810	BRP Renaud und Partner mbB, en representación de Daimler Truck AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CITARO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991770812	BARZANO' & ZANARDO MILANO S.P.A., en representación de Quinel Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	QUINEL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991771083	<p>Meissner &amp; Meissner Anwaltskanzlei, en representación de Bucher Industries AG</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	BUCHER AUTOMATION	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991771173	<p>FRKelly, en representación de Smurfit Kappa Services Limited</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Smurfit Kappa	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991771522	Manuel Concha Hernández, en representación de Zürich Versicherungs-Gesellschaft AG (Zurich Compagnie d'Assurances SA) (Zurigo Compagnia di Assicurazioni SA) (Zurich Insurance Company Ltd) (Zurich Compañía de Seguros SA) Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Z ZURICH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991771609	Clarke Modet Propriedade Intelectual LTDA, en representación de FURUKAWA ELECTRIC LATAM S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EASYFIBER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991771690	Donaldson & Burkinshaw LLP, en representación de 9GAG SG PTE. LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	THE CAPTAINZ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991771710	John Gary Maynard, III Hunton Andrews Kurth LLP, en representación de Albemarle Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ALL THE ELEMENTS FOR A BETTER WORLD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991771778	Vanessa Costantini The Estee Lauder Companies Inc., en representación de 001 DEL LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TOM FORD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991771901	Donaldson & Burkinshaw LLP, en representación de 9GAG SG PTE. LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PPF	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991772048	Godfrey & Kahn, S.C. c/o Shane Delsman, en representación de Unimetal USA, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DESULCO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991773512	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EH2	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
991800808	Sheila Fox Morrison Davis Wright Tremaine LLP, en representación de ACMII CALIFORNIA 5, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SWEETLINE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991800830	Sheila Fox Morrison Davis Wright Tremaine LLP, en representación de ACMII CALIFORNIA 5, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SUNLINE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991801194	Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	THE A&F GISELLE PLEATED DRESS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991801195	Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	THE A&F PALOMA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991801196	Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	THE A&F SCARLETT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991801637	Shenzhen Semhope Intellectual Property Agency CO., LTD, en representación de Shenzhen Liangdianpai Technology Co., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Selfieshow	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991802057	Ángel Pons Ariño, en representación de Igluco Tech, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GLUCUBE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991805052	Bech-Bruun Law Firm, en representación de European Sperm Bank ApS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FERTIO	A lo principal, téngase presente la representación que indica. Al otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos de este Instituto.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

---

**Sección M12:**

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

---

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección M14:**

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
463666	1018135	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LANCO	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. A la presentación de 17 de febrero de 2025: Por cumplido lo ordenado en cuanto a acreditar personería por el cedente. Sin perjuicio de lo anterior, conforme documento acompañado, titular correspondería a <b>Schweizerische Gesellschaft für Uhrenindustrie Management Services AG</b> , con cremillas en la letra u de für y no como se señala en base de datos del registro y en contrato fundante de la anotación. De ser pertinente, rectifique titular en flujo de la marca y en contrato.
459344	1087203	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ME	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. En Acta Junta Extraordinaria de Accionistas se individualiza como Club de Mujeres Empresarias S.A. en circunstancias que en contenido del documento se individualiza como Club de Mujeres Empresarias SpA.
459354	1109613	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BOW: BOARD OF WOMEN	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. En Acta Junta Extraordinaria de Accionistas se individualiza como Club de Mujeres Empresarias S.A. en circunstancias que en contenido del documento se individualiza como Club de Mujeres Empresarias SpA.
465625	1150301	Rodrigo Andrés Rauld Plott, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	XTERRAE	Aclare solicitante, según documento corresponde a Xterrae Geología SpA. Con posterioridad debe anotar paso siguiente de cambio de nombre a favor de XTERRAE GEOLOGIA LIMITADA. A la presentación de 20 de febrero de 2025: Por acompañado documento.
469708	1150956	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCANIA	En descripción de productos de <b>Clase 32</b> , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol", y "otras preparaciones para elaborar bebidas", en el sentido de eliminar la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
469705	1153125	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EPIC SANA LUXURY CONCEPT HOTELS	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique conforme a: <b>"Servicios de publicidad; Servicios de gestión de negocios; Servicios de administración de negocios; Servicios de funciones de oficina.</b> Se rectifica representante según poder acompañado
471086	1158904	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPORTMAX	En la descripción de productos elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A su escrito de fecha 18 de febrero de 2025; A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular del registro, corrija base de datos; Otrosí: Como se pide.
469715	1159671	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTADONA	En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Se rectifica representante según poder acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
469675	1162296	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de servicios de <b>Clase 44</b> , modifique conforme a " <b>Servicios de</b> centro de belleza integral, <b>Servicios de</b> spa, <b>Servicios de</b> solárium. servicios de estaciones termales y asesorías y consultorías en el área de la estética corporal.
469676	1162297	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique " <b>Servicios de</b> Publicidad; <b>Servicios de</b> gestión de negocios comerciales; <b>Servicios de</b> administración de programa de fidelización de cliente y servicios de venta en línea, vía teléfono o a través de internet, televisión o cualquier otro medio interactivo, de todo tipo de productos comprendidos en las clases 1 a 34. En la descripción de servicios, elimine la expresión "otro", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
459351	1163898	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ME	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. En Acta Junta Extraordinaria de Accionistas se individualiza como Club de Mujeres Empresarias S.A. en circunstancias que en contenido del documento se individualiza como Club de Mujeres Empresarias SpA.
459343	1163899	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ME	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. En Acta Junta Extraordinaria de Accionistas se individualiza como Club de Mujeres Empresarias S.A. en circunstancias que en contenido del documento se individualiza como Club de Mujeres Empresarias SpA.
469674	1165952	TERESA PERALTA VALLEJOS Anotación de Renovación TLT	JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA HELLO CHILDREN	En descripción de servicios de <b>Clase 41</b> , modifique conforme a " <b>Servicios de</b> Jardín Infantil". En descripción de servicios de <b>Clase 43</b> , modifique conforme a " <b>Servicios de</b> Sala cuna". Acompañe descripción de etiqueta de marca mixta a renovar.
469704	1166559	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IRISH SPRING	En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
469673	1168474	Héctor Julio Loyola Novoa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL DIARIO DE COOPERATIVA	En descripción de servicios de <b>Clase 38</b> , modifique "programas hablados, radiados y televisados" por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiados y televisados".
469702	1168819	Servicios comerciales parra y barría Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METALES PESADOS EDICIONES	En descripción de servicios de <b>Clase 41</b> , modifique conforme a: " <b>Servicios de</b> publicación de libros; <b>Servicios de</b> publicación de libros electrónicos y publicaciones periódicas en Internet; <b>Servicios de</b> publicación en línea de libros electrónicos. Se rectifica representante según poder acompañado

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
469706	1168820	Servicios Comerciales Parra y Barria Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METALES PESADOS EDICIONES	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique conforme a " <b>Servicios de</b> abastecimiento para terceros (servicios de -) [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; <b>Servicios de</b> administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas; "Servicios de agencias de importación-exportación; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; promoción de ventas para terceros.;" por " <b>Servicios de agencias de importación, exportación; representación comercial de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; promoción de ventas para terceros</b> " Se rectifica representante según poder acompañado.
469696	1169258	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NICOLELEE U.S.A. NICOLELEE NL HOLLYWOOD SINCE 2004.	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otro", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.
467741	1170211	DLA Piper Chile, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AgendaPro	A su escrito de fecha 10-02-2025, se resuelve: Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: Acompañe poder para representar al titular del registro. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
469284	1173070	CAROLINA ISABEL ALAMO CERDA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARIE CLAIRE	A su escrito de fecha 19 de febrero de 2025, cumpla debidamente con la observación anterior, debe señalar la descripción de productos, de la siguiente manera: <b>Prendas de vestir femeninas, artículos de calcetería, artículos de sombrerería.</b>
470030	1173403	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOFTINOS	En descripción de productos de <b>Clase 18</b> , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
459352	1178048	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ME	Aclare actual titular según registro y documento acompañado.En Acta Junta Extraordinaria de Accionistas se individualiza como Club de Mujeres Empresarias S.A. en circunstancias que en contenido del documento se individualiza como Club de Mujeres Empresarias SpA.
459342	1210081	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ME MUJERES EMPRESARIAS	Aclare actual titular según registro y documento acompañado.En Acta Junta Extraordinaria de Accionistas se individualiza como Club de Mujeres Empresarias S.A. en circunstancias que en contenido del documento se individualiza como Club de Mujeres Empresarias SpA.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
459341	1218828	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ME MUJERES EMPRESARIAS	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. En Acta Junta Extraordinaria de Accionistas se individualiza como Club de Mujeres Empresarias S.A. en circunstancias que en contenido del documento se individualiza como Club de Mujeres Empresarias SpA.
459348	1229731	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	100 MUJERES LIDERES	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. En Acta Junta Extraordinaria de Accionistas se individualiza como Club de Mujeres Empresarias S.A. en circunstancias que en contenido del documento se individualiza como Club de Mujeres Empresarias SpA.
459353	1241328	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BOW	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. En Acta Junta Extraordinaria de Accionistas se individualiza como Club de Mujeres Empresarias S.A. en circunstancias que en contenido del documento se individualiza como Club de Mujeres Empresarias SpA.
459346	1246254	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	E EJECUTIVA DEL AÑO	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. En Acta Junta Extraordinaria de Accionistas se individualiza como Club de Mujeres Empresarias S.A. en circunstancias que en contenido del documento se individualiza como Club de Mujeres Empresarias SpA.
459347	1249532	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BOW	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. En Acta Junta Extraordinaria de Accionistas se individualiza como Club de Mujeres Empresarias S.A. en circunstancias que en contenido del documento se individualiza como Club de Mujeres Empresarias SpA.
459345	1264195	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IMAD	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. En Acta Junta Extraordinaria de Accionistas se individualiza como Club de Mujeres Empresarias S.A. en circunstancias que en contenido del documento se individualiza como Club de Mujeres Empresarias SpA.
465784	1297760	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SALÓN LOOK SANTIAGO	A la presentación de 13 de febrero de 2025: A lo principal: Solicite rectificación del titular PUERTA ORIENTE S.A. en el flujo de la marca, indicando su Rut y domicilio chileno. Asimismo, señale los dos titulares a favor de quienes debe quedar inscrita la anotación; al otrosí: Téngase presente.
463755	1407214	Jorge Calomarde Perez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TURBO ENERGY SOLAR INNOVATION	Acompañe poder para representar al solicitante. A la presentación de 14 de febrero de 2025: A lo principal: Acompañe contrato suscrito por las partes; al otrosí: Acompañe poder del solicitante de la anotación.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462577	981096	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CASONA DEL RIO	Por cumplido lo ordenado.
463134	1091629	Cristóbal Porzio, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STS	Por cumplido lo ordenado, corríjase solicitante y su Rut.
466735	1108230	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISOFACE	A su escrito de fecha 20-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
456508	1116518	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SYNCRO SYSTEM	A la presentación de 20 de febrero de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
460648	1128950	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRIOLUBE	A su escrito de fecha 19-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la acreditación de personería otrosí: téngase presente.
460651	1128954	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRIPOL	A su escrito de fecha 19-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la acreditación de personería otrosí: téngase presente.
469711	1134389	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISAPRE ULTRASALUD	
469289	1139949	COOPER SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NICK-TONICKO	A su escrito de fecha 17 de febrero de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
459845	1140266	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PEPE JEANS LONDON	A la presentación de 17 de febrero de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Por acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462363	1140619	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZITRO GAMES	A su escrito de fecha 20-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
462368	1140621	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FISHMANIA	A su escrito de fecha 20-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
468157	1140824	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IMALAB	
466415	1143734	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAVO	A su escrito de fecha 17 de febrero de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
465043	1144026	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARMORITE	A su escrito de fecha 18 de febrero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase por acompañados.
463692	1144034	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIFY	A sus escritos de fecha 30 de diciembre de 2024 y 17 de febrero de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios y téngase presente el N° de poder en custodia.
470104	1144395	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVERSO	
470094	1144874	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVERSO	
466522	1145795	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERRERO FARMING VALUES	A su escrito de fecha 19-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470121	1146709	MANUEL EUGENIO ESCOBAR RAMIREZ Anotación de Renovación TLT	MASERMEC	
466607	1147006	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIESEL CIUDAD PLUS	A su escrito de fecha 19 de febrero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
466759	1147168	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABIJOU	A su escrito de fecha 20-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
464013	1147315	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVAPIL	A su escrito de fecha 20-02-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
469714	1148097	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVIAGEN	
466149	1148168	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	¡ORALE!	A su escrito de fecha 17 de febrero de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
466628	1151811	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTA ESCUELA DE ARTE ECUESTRE CHILENA FCCCH.	A su escrito de fecha 18 de febrero de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
469670	1153440	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRICO FLEX	Se rectifica representante según poder acompañado.
470029	1153602	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MADESAL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469679	1153623	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CROSSTAPE	
466498	1153629	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIXMA	A su escrito de fecha 20-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
467673	1154526	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOTUN	A su escrito de fecha 20-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
470106	1154795	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEARCLIFF	
470074	1155361	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BPI	
469710	1155600	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder acompañado.
470122	1157227	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRUJITAS Y BRUJITOS	
470150	1157228	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOCHEBUENA	
470168	1157229	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALKA XTREME	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469666	1157419	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Catrice Prime and Fine	
465829	1157737	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANYTOL, EL GESTO SANO	A su escrito de fecha 20-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase. A su escrito de fecha 21-02-2025, se resuelve: Téngase Presente
471083	1158585	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIQUI-SURE	A su escrito de fecha 18 de febrero de 2025: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular, corrijase base de datos; Otrosí: Téngase presente la personería.
470108	1158587	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAHLA	
466365	1159589	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	APPLE	A su escrito de fecha 17 de febrero de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
470109	1159804	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINTA TU CASA	
469669	1159932	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Eyeconic	
469701	1160845	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
469703	1160846	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	12	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470141	1160936	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COFLER BLOCK	
470138	1160937	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSMOS	
469204	1161575	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEC	A su escrito de fecha 18 de febrero de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
469054	1162038	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TCD	A su escrito de fecha 17 de febrero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
470019	1162488	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ULRICHEASYINJECT MAX 2M	
469678	1162742	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COOLPRO	
470126	1162978	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARCOR	
470152	1162980	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROLTOP	
470064	1163407	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTECLA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470067	1163413	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTIPRO	
470157	1163991	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDGEWELL	
470159	1163992	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDGEWELL	
470059	1164166	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOROCHA	
470062	1164173	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLA DE TIGRE	
469152	1164679	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INVISTA	A su escrito de fecha 17 de febrero de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
470021	1165547	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INERSA GESTION URBANA	
470060	1165922	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIDELITAS	
470127	1166509	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FULCRUM	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470058	1166520	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORP FUTURO	
469699	1167023	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAX FRESH	
469664	1167374	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Limón y Menta	
469668	1168020	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Limón y Menta	
469671	1168475	Héctor Julio Loyola Novoa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL DIARIO DE COOPERATIVA	
466554	1169022	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO CONDUMEX	A su escrito de fecha 20-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
466371	1169181	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPENTALK	A su escrito de fecha 17 de febrero de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
470133	1170730	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
470132	1170731	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470153	1170813	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDGEWELL	
470162	1171117	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDGEWELL	
470135	1172044	Juan Orofeno Salazar Osses, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABQM Fiesta del Baqueano	
470147	1172045	Juan Orofeno Salazar Osses, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABQM Baqueanos de Melipeuco	
469677	1173683	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAJAS SALOME LA ORIGINAL	
470096	1174136	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRIPACK	
470112	1175071	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEXICOM	
470023	1175496	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW.MUTUALEX.CL	
470017	1175497	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUTUAL DE SEGURIDAD CCHC	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470018	1175498	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUTUAL DE SEGURIDAD CCHC	
470022	1175500	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUTUAL DE SEGURIDAD CCHC	
470020	1175501	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUTUAL DE SEGURIDAD CCHC	
470024	1175502	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUTUAL DE SEGURIDAD CCHC	
470025	1175503	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUTUAL DE SEGURIDAD CCHC	
469667	1180082	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PC	
469665	1180083	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE DECADENT	
463491	1208258	Jorge Manuel Meléndez Leyton Anotación de Transferencia total	AGRUPACIÓN LA CUARTA KUMBIERA	Por cumplido lo ordenado.
463121	1249140	Cristóbal Porzio , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STS	Por cumplido lo ordenado, corríjase solicitante y su Rut.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463135	1256479	Cristóbal Porzio , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STS	Por cumplido lo ordenado, corrijase solicitante y su Rut.
468093	1297709	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BRETI	
468094	1298491	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BRETI	
468096	1298492	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BRETI	
468097	1305939	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BRETI	
468089	1309710	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BRETI	
468090	1309711	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BRETI	
465643	1314461	Hongzhi Huang, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ADI	Por cumplido lo ordenado.
466612	1316557	Hanz Fritz Preuss Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Gf goodfellas	Por cumplido lo ordenado.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
468091	1322261	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BRETI	
468092	1322262	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BRETI	
466752	1341897	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	El Club de La Milanesa	A la presentación de 20 de febrero de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Por acompañado documento.
465000	1382487	Fernando Antonio Santana Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WILD BIKER	Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
440609	820826	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	ARUBA, ARROZ DE FAMILIA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 12 de noviembre de 2024: Como se pide, corrija solicitante en anotación de transferencia y en base de datos del registro. A la presentación de 19 de febrero de 2025: Como se pide, estese a lo resuelto. Asimismo, corrija representante.
462059	861364	Az y Compañía , en calidad de Representante de	HEAVENWARD, PASION POR LO QUE HACEMOS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/20345 (Modificación solicitud - Rectificación titular)
462062	861365	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	HEAVENWARD, PASION POR LO QUE HACEMOS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/20351 (Modificación solicitud - Rectificación titular)
440673	869622	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	ARUBA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 12 de noviembre de 2024: Como se pide, corrija solicitante en anotación de transferencia y en base de datos del registro. A la presentación de 19 de febrero de 2025: Como se pide, estese a lo resuelto. Asimismo, corrija representante.
440849	876728	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	ARUBA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 12 de noviembre de 2024: Como se pide, corrija solicitante en anotación de transferencia y en base de datos del registro. A la presentación de 19 de febrero de 2025: Como se pide, estese a lo resuelto. Asimismo, corrija representante.
440851	876729	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	ARUBA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 12 de noviembre de 2024: Como se pide, corrija solicitante en anotación de transferencia y en base de datos del registro. A la presentación de 19 de febrero de 2025: Como se pide, estese a lo resuelto. Asimismo, corrija representante.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
440672	889688	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	ARUBA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 12 de noviembre de 2024: Como se pide, corrija solicitante en anotación de transferencia y en base de datos del registro. A la presentación de 19 de febrero de 2025: Como se pide, estese a lo resuelto. Asimismo, corrija representante.
440671	889689	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	ARUBA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 12 de noviembre de 2024: Como se pide, corrija solicitante en anotación de transferencia y en base de datos del registro. A la presentación de 19 de febrero de 2025: Como se pide, estese a lo resuelto. Asimismo, corrija representante.
470589	1180077	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	GAZZELA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 470586 (Anotación de Transferencia total) A sus escritos de fecha 17 de febrero de 2025: A lo principal: elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. En la descripción de productos elimine la expresión "tales como"; "accesorios", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine de la descripción de productos, la palabra "frazadas", por no corresponder a la clase indicada.
444295	1368049	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA , en calidad de Representante de	redinter	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/19270 (Modificación solicitud - Rectificación titular)
444073	1379970	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA , en calidad de Representante de	REDEIA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/19256 (Modificación solicitud - Rectificación titular)



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
444075	1388883	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	redeia	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/19265 (Modificación solicitud - Rectificación titular)

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

---

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

<b>Solicitud</b>	<b>Expediente y Partes</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1542759	1542759 - Consorzio del Formaggio Parmigiano-Reggiano - GRANDE CHEESE COMPANY. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	AFÍNO BY GRANDE PARMESAN	Resolviendo escrito de fecha 09/12/2024: Como se pide, 1.- Efectividad que la marca solicitada se presta para inducir a error o confusión en el público consumidor respecto de la procedencia o atributos de los productos que pretende distinguir 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1578736	1578736: ALPARGATAS S.A - Camila Aline Allende Campusano Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Havana	Resolviendo escrito de fecha 11-12-2024: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1522926	1522926: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.- ENTERNET S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ENTER NET	Resolviendo escrito de fecha 12/12/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1540406	1540406 - Cristian Nicolás Angulo Forne - CANAL 13 SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MATCH.RDF GENERADORA DE IDEAS	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1540659	1540659 - CASAS Y CASAS SPA - Meiqi Katherine Huang Luza Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Kassa	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1540717	1540717: CESAR MILLAN NICOLET - SUPER 10 S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Chelas al chancho	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1541394	1541394: Family Dent SpA - Patricia Andrea Campos Vergara Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Famivet	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1541473	1541473 - Servicios Medicos y de laboratorio clinico SPA - Carlos Eduardo Garcés Garcés. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BIOCLINIC	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1542011	1542011: INDUSTRIAS VENADO S.A. - Servicios de Alimentación Nativo Spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Nativo café	<b>Al escrito de fecha 16/12/2024:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1542227	1542227: AXON PHARMA SPA.- SOCIEDAD AN Y VAL LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Farmacia Farmafoll	<b>Al escrito de fecha 17/12/2024:</b> Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1542778	1542778: EMBAJADA DE SUIZA EN CHILE - SWISSOIL DEL ECUADOR S.A. (SWISSOIL) Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SWISSOIL	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1542869	1542869 - César Antonio Clerc Fritz - Fernando Alfonso Pizarro Mondaca. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Seprotect	<b>Al escrito de fecha 17/01/2024:</b> Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1542993	1542993 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Mabel Andrea Sepúlveda Jiménez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Viva Masa	<b>Al escrito de fecha 16/12/2024:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1544593	1544593: GOOD FOOD S.A - Experiencia Gourmet SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EXPERIENCIA GOURMET	Resolviendo escrito de fecha 12/12/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1547759	1547759: DISTRIBUIDORA IGUAZÚ S.A. - Little Caesar Enterprises, Inc.- PIZZA PIZZA ROYALTY LIMITED PARTNERSHIP Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PZA PIZZERIA	Resolviendo escrito de fecha 12/12/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1565616	1565616 - M4TS SPA - Shijiazhuang Fanfeng Import and Export Trading Co., Ltd. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MAST	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1567737	1567737: CENTRO LOGISTICO NOVICIADO AEROPUERTO SPA - Juan David Torres Seguel Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CNA COMERCIAL TORRES Y CIA LTDA	Resolviendo escrito de fecha 11-12-2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1575024	1575024: QUÍMICA INDUSTRIAL SPES S.A. - Dermocosmetica Inteligente spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Smart Nutrition by dra. Libania Paz-Melgar	Resolviendo escrito de fecha 11-12-2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1584219	1584219: Comercial Kaufmann S.A. - Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L. - Oscar Andrés Celedón Quiroz Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Power Battery	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1584696	1584696: BANMEDICA S.A. - Javier Nicolai Iribarren Montecinos Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ZANA MEDICINA DE VIDA	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1585351	1585351: EMPRESAS CAROZZI S.A - Tomás Matías Del Campo Dutrey Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Tio Tom	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1585408	1585408: AUDI AG - CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	A05	<b>Al escrito de fecha 17/02/2025:</b> Como se pide, vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1586186	1586186 - RENDIC HERMANOS SA. - Claudio Andrés Alegría Burgos. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SUBLIME	<b>Al escrito de fecha 15/01/2025:</b> Como se pide, vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1586287	1586287 - LEON Y CIA LIMITADA - COR LEON SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	COR LEON IMPORTADORA	<b>Al escrito de fecha 10/12/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
991752638	991752638: SOCIEDAD COMERCIAL KALTEMP SPA - COMET S.P.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	COMET	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección C4:**

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1477730	1477730: COMERCIAL RED OFFICE LIMITADA - Organización Solarte y CIA SCA - Doms Industries Private Limited	DOMS	Fallo de rechazo
1482470	1482470: MAXMIX COMERCIAL LTDA - Sociedad Comercial Mas Mix Limitada	MÁS MIX	Fallo de aceptación parcial a registro
1482471	1482471: MAXMIX COMERCIAL LTDA - Sociedad Comercial Mas Mix Limitada	MÁS MIX	Fallo de aceptación parcial a registro
1482474	1482474: MAXMIX COMERCIAL LTDA - Sociedad Comercial Mas Mix Limitada	MÁS MIX	Fallo de aceptación parcial a registro
1482498	1482498: VIÑA LOS VASCOS S.A. - GABRIELA LORENA AGUIRRE OTEY	VASCO LO AGUIRRE	Fallo de rechazo
1482749	1482749: ORIZON S.A. - Essity Hygiene and Health Aktiebolag	HORIZON	Fallo de aceptación a registro
1482971	1482971: OMNICELL, INC. - MARÍA PIERINA FERNÁNDEZ BIONDI		Fallo de rechazo
1482974	1482974: DEPORTES SPARTA SPA - Elevva LLC	Kidou	Fallo de aceptación a registro
1483121	1483121: ORANGE BANG, INC. - Entourage IP Holdings, LLC	BANG HARD SELTZER	Fallo de rechazo
1488023	1488023: <b>VIÑA SAN PEDRO TARAPACA S.A - CLAUDIA ALEJANDRA GACITÚA MENESES</b>	The Winederful	Fallo de aceptación a registro
1489407	1489407: LABORATORIOS SAVAL S.A. - ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA.	PROST PF	Fallo de rechazo
1498062	1498062: ALICORP S.A.A - Luis Ignacio Uquillas Herrera	aficorp	Fallo de aceptación a registro
1504604	1504604: DIESEL S.P.A. - Javier Arturo Echeverría Prieto	DISEJEP	Fallo de aceptación a registro
1513531	1513531: FUENTES Y CERDA LIMITADA - CREMATARIO DE MASCOTAS CHILE SPA	HEAVEN PETS	Fallo de rechazo

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1513909	1513909: IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MANFRED ZIEGLER E.I.R.L - Zoraya Elizabeth Parra Mora	Botica Veterinaria	Fallo de rechazo
1514067	1514067: Wide Tactics Enterprise SpA - Inversiones Baloval Limitada.	KUTEKAWAIL	Fallo de rechazo
1515539	1515539: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - Sociedad de Procesamiento de Molibdeno Ltda.	MOLYB, Molibdeno de Chile para el Mundo	Fallo de aceptación a registro
1515540	1515540: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - Sociedad de Procesamiento de Molibdeno Ltda.	MOLYB, Molibdeno de Chile para el Mundo	Fallo de aceptación a registro
1517190	1517190: Sociedad Concesionaria Centro Metropolitano De Vehículos Retirados De Circulación S.A. - Grupo Custodia SpA.	GRUPO CUSTODIA	Fallo de rechazo
1518661	1518661 - INMOBILIARIA PATAGONIA S.A. - INMOBILIARIA JEPSSEN LIMITADA.	B BOULEVARD TERRAZAS	Fallo de aceptación a registro
1528763	1528763 - CREMATORIO LORETO PORTE E.I.R.L. - Álvaro Cristóbal González Ortiz.	Crematorio Mascota Por Siempre	Fallo de rechazo
1530666	1530666 - TRESMONTES LUCCHETTI S.A. - Bar a la Carta SpA.	Bar a la Carta	Fallo de aceptación parcial a registro
1534850	1534850: TEAMWORK RECURSOS HUMANOS LTDA. - Matías Andrés Fischer Wilhelm	WorkChile	Fallo de rechazo
1556340	1556340: TECNOASISTENCIA COMPUTACIONAL SPA. - GTD GRUPO TELEDUCTOS S.A.	GTD TECNOLOGÍA PARA SIMPLIFICAR TU VIDA	Fallo de aceptación a registro

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección C5:

### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1403711	1403711: DAVIDE CAMPARI – MILANO S.P.A / RENÉ ADRIÁN MOLL CANDIA	Cinzano	Certificación de decisión en firme por no recurso
1457450	1457450: Gastronomía CF Ltda. - COMERCIALIZADORA ROJAS RETAMAL LIMITADA	My Chicken	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1473350	1473350: NOKIA TECHNOLOGIES OY - TOZO INC	TOZO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1474912	1474912: SODIMAC S.A. - Construmart S.A.	el camionazo	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1474933	1474933: RENKSAN PLASTIK SUNGER SANAYI VE TICARET LIMITED SIRKETI - ROBERTO URZUA GAC - NESE ULKER	BELUX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1475113	1475113: BCN MEDICAL S.A. - MAUREEN VANESSA TAPIA NAVARRO	ARMONÍA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1475150	1475150: BELÉN DANAE LEPE VARGAS - FABIOLA ANDREA CEA SOLIS	EMPORIO FRUTERRA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1475736	1475736: UNIFF INVERSIONES LTDA. - LEMONTECH S.A. - Marcelo Cavazzolli Villoldo	LEMON TAG	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1475789	1475789: CORREA, VERGARA Y CIA LIMITADA - VIÑA TABALI S.A.	NEGRO INFAME	Certificación de decisión en firme por no recurso
1475828	1475828: NATIONAL GEOGRAPHIC SOCIETY - Francisco Lama Figari.	NATGEO SB	Certificación de decisión en firme por no recurso
1475852	1475852: ANGELA PATRICIA FLORES CORREA - FLORES Y CIA S.A.	La Floresta Confecciones	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1475958	1475958: VINI INDUSTRIAL CO., LTD. - FABRICA DE BANDEJAS LTDA. - IMPORTADORA VINI S.A.	VINI GROUP	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1475976	1475976 : MSC CRUISES SA - Explorair SpA	Explorair	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1476013	1476013: LABORATORIO GAVAMAX S.A. - Diprodial Limitada	Admisol	Certificación de decisión en firme por no recurso
1476083	1476083: ORANGE BANG, INC. - Entourage IP Holdings, LLC	BANG	Certificación de decisión en firme por no recurso
1476417	1476417: MIGUEL TORRES S.A. - JORGE FRANCISCO JAVIER TORRES ESPINOZA	casa torres	Certificación de decisión en firme por no recurso
1476919	1476919: Odyssey Us Lic - RHODIA OPERATIONS	ALKAMIDE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección C5:

### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1477039	1477039: Recabarren & Asociados Ltda - Carolina Mobilia	RA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1477353	1477353: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - TV MÁS SPA	TV más	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1477354	1477354: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - TV MÁS SPA	TV más	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1477996	1477996: Ultramar Agencia Marítima Limitada - ULTRAMETAL CARROCERÍAS E IMPLEMENTOS LIMITADA	ULTRAMETAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1477998	1477998: Ultramar Agencia Marítima Limitada - ULTRAMETAL CARROCERÍAS E IMPLEMENTOS LIMITADA	ULTRAMETAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1478172	1478172: ADVANCE MAGAZINE PUBLISHERS, INC. - MARCO ANTONIO SÓCRATES SANHUEZA SAYAGO	DISCO VOGUE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1481328	1481328: BANCO RIPLEY - MANUEL JOSÉ SORUCO LLONA	Check	Certificación de decisión en firme por no recurso
1481565	1481565: VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA - VIÑA LOS VASCOS S.A.	BRISANDES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1481597	1481597: Gestión Inmobiliaria Núcleo S.A - SOCOVESA S.A.	SOCOVESA CONTIGO 360°	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1481677	1481677: PUMA SE. - HONG CHEN		Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1482054	1482054: VIÑA CONCHA Y TORO S.A - VERÓNICA ANDREA BENAVENTE GONZÁLEZ	Toro Bueno	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1482123	1482123: PROXIMA INC D/B/A NICKA K COSMETICS - Belcorp SA	ABSOLUTE ESIKA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1482541	1482541: ORLANDO CHACRA ORFAL - PHOENIX CONTACT GMBH & CO. KG - Eaton Phoenixtec Mmpl Co., Ltd.	PHOENIXTEC	Certificación de decisión en firme por no recurso
1483621	1483621: FRANCISCO ANTONIO MORALES VENEGAS - ALIMENTOS PANCHO VILLA S.A.	PANCHITOS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1483622	1483622: FRANCISCO ANTONIO MORALES VENEGAS - ALIMENTOS PANCHO VILLA S.A.	PANCHITOS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1502817	1502817 - DELITAS ENTERTAINMENT SPA - Editorial Planeta, S.a.	CHILE BIZARRO El país que NO quieres recordar PLANETA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección C5:

### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1505827	1505827 - HD OPTICA S.A. - Gili S.a.	FG SAFETY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1505857	1505857: Ahorro Ofertas SpA - Zhejiang Odear Sports Goods Co. Ltd.	ODEA passion	Certificación de decisión en firme por no recurso
1506281	1506281: INTERANDINA DE COMERCIO LTDA. - Crematorio Loreto Porte E.I.R.L.	Anforas y Relicarios	Certificación de decisión en firme por no recurso
1507618	1507618: LAENGLE Y CIA S.A. / Sofia Marisol Zambra Flores.	Centro Gastronómico El Suizo de Guanaqueros	Certificación de decisión en firme por no recurso
1507969	1507969 - Sociedad de inversiones Vaccaro, Collao e hijos Limitada - Ñuble TV SpA.	Ñublevisión	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1549342	1549342 - Daniela Jesús Fernanda Solís Alonso - DESKIN SpA.	Deskin.cl	Certificación de decisión en firme por no recurso
1552830	1552830: ORIGO EDICIONES Y COMUNICACIONES LTDA.- Wold Value SpA	ORIGO Where design meets heritage	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1562198	1562198 - SOCIEDAD DE INGENIERIA DESARROLLO Y SERVICIOS TECNOLOGICOS TELEMATICA CHILE LTDA. - WISETRACK CHILE S.A.	WISETRACK	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1565162	1565162: Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch - SOLUCIONES Y ASESORÍA DALEPYME LIMITADA	DALE PYME	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1568304	1568304: ALEX SEVERIN SAAVEDRA - Gianinna Silvana Ghidini Muñoz	Oh! Darling.	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1571271	1571271: ORLANDO CHACRA ORFALI - Inversiones y Tecnología SPM SpA	Grupo Phoenix	Certificación de decisión en firme por no recurso
1571598	1571598 - CONTENEDORES SAN FERNANDO SPA. - RENTAS SAN GUILLERMO UNO LIMITADA - Claudio Alejandro Díaz Robles.	CSF	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1571627	1571627 - INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA - Angela De La Lastra Fabres.	La Romana	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1572184	1572184 - SEQUOIA CAPITAL OPERATIONS, LLC - Inversiones La Alhaja SpA.	Sequoia	Certificación de decisión en firme por no recurso
1572381	1572381 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Sociedad Inmobiliaria LaKosta Spa.	LaKosta	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1572626	1572626: ARESTI CHILE WINE S.A. - W2W E-COMMERCE DE VINHOS S/A.- José Ignacio Mesa Soto	Espiritu Metropolitano 9 Tropical Gin	Certificación de decisión en firme por no recurso

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección C5:

### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1572748	1572748 - Inversiones Echavarrí García Ltda. - BAYONA SpA.	G	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1572752	1572752 - Inversiones Echavarría García Ltda. - BAYONA SpA.	G	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1573543	1573543: INVERSIONES MÁLAGA SPA - INVERSIONES MANDRÁGORA LIMITADA	BEGONIA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1574237	1574237 - Bernardo Igor Teitelman Hass - NEXANS - HIMA LTDA.	HYPRO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1577300	1577300: N.V.E., INC. - Laboratorios Biomont S.A.	DEXALAN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1577309	1577309: VIRBAC S.A. - Laboratorios Biomont S.A.	EQUAMOX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1577630	1577630: Electrónica Fujicorp S.A - FELD MOTOR SPORTS, INC	MONSTERGON	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1582634	1582634: María Del Carmen Barba Burgos - Lisette Ivonne Retamales Santa María	NaturalisVet	Certificación de decisión en firme por no recurso
1584771	1584771: Laboratorio Biotoscana Farma Spa, - Caminamos Juntos Limitada	Caminamos Juntos	Certificación de decisión en firme por no recurso
1585186	1585186 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Edward Jean Gillmore Carrere	Zero Gluten	Certificación de decisión en firme por no recurso
1585778	1585778 - PRODUCTORA PACIFICO S.A. - Fredy Rolando Molina Mansilla.	Dreams Store	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1585823	1585823 - Oscar Mauricio Mejía Giraldo - cmg business & investments spa.	CRISPY FRIED FOOD	Certificación de decisión en firme por no recurso
1585859	1585859 - FUNDACIÓN EDUCACIONAL SAN FRANCISCO DE ASIS - FUNDACION EDUCACIONAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE TALCAHUANO.	ESCUELA DE LENGUAJE SAN FRANCISCO DE ASIS DE TALCAHUANO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1585948	1585948 - KROSS S.A. - Eduardo Andrés Hurtado Tapia.	moto kross motorcycle tires	Certificación de decisión en firme por no recurso
1585980	1585980 - INTERSTATE BEVERAGE CORPORATION - Leonardo Jose Reina Bolivar.	FRESKOLITA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1586333	1586333: Ruby Steels SpA.- Innovaciones Ruby Spa	Ruby	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1586614	1586614 - EMPRESAS RED SALUD S.A. - Bozan spa.	AB Clínica Integral	Certificación de decisión en firme por no recurso
1586624	1586624 - Rodrigo Andrés Maturana Gómez - Eurofarma Chile Spa.	TITANIA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1586681	1586681: ERMA Y COMPAÑÍA LIMITADA - Verónica Andrea Arancibia Valle	MINI EQUUS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1586759	1586759: CHAMPION S.A. - PET FOODS SALADILLO S.A.	GRAN CAMPEÓN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1586806	1586806: DACCARETT Y COMPAÑÍA LIMITADA - Lijuan Wang - Eduardo Alfonso Peillard Pena	Mi-Suk	Certificación de decisión en firme por no recurso
1586865	1586865 - CRISTÁLIA PRODUTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS LTDA. - Emcure Pharma Chile SpA.	KETAPAR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1587079	1587079: LILIANA OLENKA SAEZ LLANOS - Lilian Magaly Pasmíño Barra	Variedad's Lily	Certificación de decisión en firme por no recurso
991177643	991177643: CALIFORNIA SURF PROJECT S.A. - DEVELOPPEMENT	MERCI	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección C6:**

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1483403	1483403: MU MECÁNICOS UNIDOS S.A.S - VICTORINOX AG. - Jorge Barur Cristi Ramírez Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	VICTORY PROFESSIONAL	Resolviendo escrito de fecha 11-12-2024: Estese al mérito de autos.
1542011	1542011: INDUSTRIAS VENADO S.A. - Servicios de Alimentación Nativo Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Nativo café	<b>Al escrito de fecha 17/01/2024:</b> Como se pide.
1542993	1542993 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Mabel Andrea Sepúlveda Jiménez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Viva Masa	<b>Al escrito de fecha 17/01/2024:</b> Como se pide.
1548394	1548394: AGROINDUTRIAL SIRACUSA S.A.- Benjamín Antonio Blanco Montenegro Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AURA KOMBUCHA	Resolviendo escrito de fecha 11-12-2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1555684	1555684: Delta Electronics, Inc - PROXIMA BETA PTE. LIMITED Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	DELTA FORCE	Vistos y teniendo presente, el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil que consagra la facultad de corregir de oficio los errores que observan en la tramitación de un proceso, la circunstancia que la resolución de fecha 10 de febrero de 2025, contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto resuelve al otrosí del escrito folio 148565 "Al otrosí: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 11-04-2024.", en circunstancias que lo precedente era apercebir para hacer coincidir la suma con el cuerpo del escrito. Resuelvo: Déjese sin efecto la resolución de fecha 10-02-2025 y en su lugar se provee. Previo a proveer escrito de fecha 28-11-2024 folio 148565, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 03 día hábil, bajo apercebimiento de tener por no presentado el escrito. Resolviendo escrito de fecha 13-02-2025: Estese a lo resuelto precedentemente.
1555684	1555684: Delta Electronics, Inc - PROXIMA BETA PTE. LIMITED Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	DELTA FORCE	Resolviendo escrito de fecha 13-02-2025: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1555684	1555684: Delta Electronics, Inc - PROXIMA BETA PTE. LIMITED Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	DELTA FORCE	
1556073	1556073: TESLA, INC.- Richard Hernán Peralta Grajeda Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TESLA	Resolviendo escrito de fecha 11-12-2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°244631 y 84596.
1558494	1558494: VIÑA SIEGEL S.A. - Decoraciones San Benito SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KETRAN DECO SUSTENTABLE	Resolviendo escrito de fecha 11-12-2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1562300	1562300 - DECATHLON - Claudio Tapia Allers. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ATHLON	Resolviendo escrito de fecha 10/12/2024 folio 154250: Por acompañados, con citación.
1562300	1562300 - DECATHLON - Claudio Tapia Allers. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ATHLON	Resolviendo escrito de fecha 10/12/2024 folio 154254: Por acompañados, con citación.
1562300	1562300 - DECATHLON - Claudio Tapia Allers. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ATHLON	Resolviendo escrito de fecha 10/12/2024 folio 154258: Por acompañados, con citación.
1562300	1562300 - DECATHLON - Claudio Tapia Allers. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ATHLON	Resolviendo escrito de fecha 10/12/2024 folio 154260: Por acompañados, con citación.
1564537	1564537: Toy Cantando S.A.S. - TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - Jimena del Rosario Oros Vega Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PIN PON	Resolviendo escrito de fecha 10/12/2024 folio 154403: Vistos y teniendo presente que los documentos aquí enunciados fueron efectivamente acompañados mediante escrito de esta fecha según folios, 154404, Téngase por acompañado con citación.
1564720	1564720: CENCOSUD RETAIL S.A. - Beatriz Paulina Yáñez Lang Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Evoca	Resolviendo escrito de fecha 11-12-2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1565616	1565616 - M4TS SPA - Shijiazhuang Fanfeng Import and Export Trading Co., Ltd. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MAST	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 27-01-2025, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 17 de enero de 2025: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 19 de agosto de 2024, que tiene por contestada la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 17 de enero de 2025, esto es, antes que hubiese finalizado el plazo de 6 meses establecido en la ley para tener por abandonado el proceso. 4) En consecuencia, es dable concluir que no concurren los presupuestos del abandono de procedimiento, pues la paralización del mismo por inactividad de las partes, entre el 19 de agosto de 2024 y el 17 de enero de 2025, que es la fecha en que solicitó el abandono, duró menos de seis meses, no concurriendo el requisito esencial para considerar abandonado el procedimiento. Atendido el mérito de proceso, dese curso progresivo a los autos.
1571795	1571795 - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Rodrigo Alejandro Carrasco Osorio. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Inmunolab	Resolviendo escrito de fecha 11-12-2024 folio 154971: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folio 154972: Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación.
1579232	1579232: Schaefer Comunicaciones SpA - CANAL 13 SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	La Ruta de la Patagonia, la guía turística de Chile	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1580179	1580179 - SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ S.A. - Jessica Alejandra González Molina. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Milo's Schokolade	Resolviendo escrito de fecha 15/10/2024: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1580458	1580458 - FEDERACIÓN DEL RODEO CHILENO - Bárbara Andrea Morales González y Paulina Soledad Ulloa Flores. Resolución de trámite contencioso oposiciones	CABALLITOS DE PALO	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento alguno con lo resuelto con fecha 18 de febrero de 2025, se declara incurso el apercibimiento decretado y se resuelve, no a lugar a tener a la vista lo indicado en el segundo otrosí del escrito de fecha 11 de febrero de 2025.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1580930	1580930 - INSTITUTO SANITAS S.A. - Beast Nutrition SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BLITZ	Resolviendo escrito de fecha 11-12-2024: Téngase presente.
1585334	1585334: Lourdes Rivero - EUROPASTRY, S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	POPDOTS	<b>Al escrito de fecha 13/12/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos.
1592736	1592736 - PARQUES DE CHILE SPA - BCI SEGUROS GENERALES S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Contigo	Vistos y teniendo presente el apercibimiento de fecha 03-02-2025, el tiempo transcurrido y el hecho que a la fecha no consta cumplimiento alguno, Resuelvo: Se declara incurso el apercibimiento de fecha 03-02-2025 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 20-01-2025.
1592747	1592747: INMOBILIARIA E INVERSIONES EMECUATRO LIMITADA - BCI SEGUROS GENERALES S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Umana	Vistos y teniendo presente el apercibimiento de fecha 03-02-2025, el tiempo transcurrido y el hecho que a la fecha no consta cumplimiento alguno, Resuelvo: Se declara incurso el apercibimiento de fecha 03-02-2025 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 21-01-2025.
1592748	1592748: INMOBILIARIA E INVERSIONES EMECUATRO LIMITADA - BCI SEGUROS GENERALES S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Umana	Vistos y teniendo presente el apercibimiento de fecha 03-02-2025, el tiempo transcurrido y el hecho que a la fecha no consta cumplimiento alguno, Resuelvo: Se declara incurso el apercibimiento de fecha 03-02-2025 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 21-01-2025.
1592750	1592750: INMOBILIARIA E INVERSIONES EMECUATRO LIMITADA - BCI SEGUROS GENERALES S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Humana	Vistos y teniendo presente el apercibimiento de fecha 03-02-2025, el tiempo transcurrido y el hecho que a la fecha no consta cumplimiento alguno, Resuelvo: Se declara incurso el apercibimiento de fecha 03-02-2025 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 21-01-2025.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1592751	1592751: INMOBILIARIA E INVERSIONES EMECUATRO LIMITADA - BCI SEGUROS GENERALES S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Humana	Vistos y teniendo presente el apercibimiento de fecha 03-02-2025, el tiempo transcurrido y el hecho que a la fecha no consta cumplimiento alguno, Resuelvo: Se declara incurso el apercibimiento de fecha 03-02-2025 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 21-01-2025.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1377761	1361054	137-2024 PATRICIO ORLANDO SALINAS SALINAS - Andrés Antonio Salinas Salinas	DJSCHOOL DJ & PRODUCER ACADEMY	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al otrosí: Por acompañados, con citación.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



### Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

#### Sección C10N:

#### Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1558202	1421030	19-2024: HUMBERTO ANTONIO VERGARA ORELLANA - Jorge Enrique Fraser Villablanca Resolución de recibe causa a prueba	HVO	Resolviendo escrito de fecha 06/01/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue este mismo. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión HVO, en relación a los productos de la clase 07 que ampara el registro cuya nulidad se demanda, u otros relacionados. 3.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

---

**Sección C10C:**

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

---

**Sección C10L:**

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección C11N:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1019131	995020	88-2023 INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION - ÁLVARO FRANCISCO GAGLIANO DÍAZ Resolución de citación a oír sentencia de demanda		Resolviendo escrito de fecha 03/01/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección C12C:**

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

---

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

---

**Sección C13L:**

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

---

**Sección C14C:**

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

---

**Sección C14L:**

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección C15C:**

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025**

**Sección C16N:**

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1212272	1230556	97-2024 Spectrum Brands Pet LLC, Armitage Brothers Limited y Spectrum Brands EMEA UK Limited - VETERQUIMICA S.A Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	GOOD BOY	Resolviendo escrito de fecha 05/12/2024: Vistos el mérito de autos y especialmente los escritos de fecha 17/10/2024 y 12/11/2024, Resuelvo: No ha lugar a la ampliación solicitada.
1334562	1318866	30-2024: LEGO JURIS A/S - Guangdong Sembo Culture Industry Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	SEMBO BLOCK	Resolviendo escrito de fecha 24/12/2024: A sus antecedentes.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

---

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/02/2025

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada